

9A7285200

/2008



**ROBERTO PAREJO GAMIR**  
**NOTARIO**

D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izda.  
 Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73  
 28001 MADRID

**C.N.M.V.**

Registros Oficiales

Anotaciones a cuenta

Nº R.O. **9083**

CONSTITUCIÓN DE FINANCIACIÓN BANCAJA 1 FONDO DE  
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE  
 DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE  
 TITULIZACIÓN -----

NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA. -----

En Madrid, mi residencia, a veintidós de  
 diciembre de dos mil ocho. -----

Ante mí, Roberto Parejo Gamir, Notario de  
 Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, -----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,  
 economista, con domicilio profesional en Madrid,  
 calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº.  
 50796768-A. -----

DON CÉSAR DE LA VEGA JUNQUERA, mayor de edad,  
 con domicilio profesional en la calle María de  
 Molina, nº 39, 3º dcha., y provisto de DNI y NIF nº  
 51.364.578-N. -----

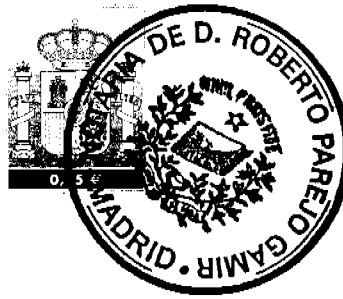
----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y  
 representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis



/2008



9A7285201



Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.- ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

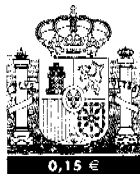
"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada

del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de noviembre de 2008, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 19 de noviembre de 2008, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

**DON CÉSAR DE LA VEGA JUNQUERA**, como apoderado, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social, fundada en 1.878 con la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia", con domicilio social en Castellón (Caballeros, nº. 2); de duración indefinida, integrada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de

9A7285202



Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja CS-2749, folio 1, inscripción 1ª, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: "Caja de Ahorros de Valencia", fundada el 1.878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia"; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe", fundada el 1.884, incorporada por fusión en 1.989; "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón", constituida en 1.899 e incorporada por fusión en 1.991; y "Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto", fundada en 1.841 e incorporada por fusión en 1.993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, BANCAJA, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 2 de octubre de 1.991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1.993, del Instituto

Valenciano de Finanzas y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 27 de marzo de 1.993, autorizadas por Orden de dicha Consellería de 26 de Mayo de 1.993; C.I.F. G-46/002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de mayo de 1.992, y aprobada por la Resolución de 28 de mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, acuerdo que fue elevado a público en escritura autorizada por don Antonio Beaus Codes, Notario de Valencia, el 29 de mayo de 1.992, n°. 1.208 de su protocolo, inscrita en el referido Registro Mercantil, causando la inscripción 30ª de la hoja correspondiente a dicha Entidad. -----

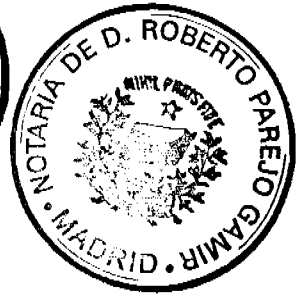
Sus facultades representativas radican del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, según consta en la certificación de acuerdos expedida el mismo día por el Secretario del Consejo de Administración Don Ángel Daniel Villanueva Pareja, con el V°. B°. de su Presidente,



/2008



9A7285203



Don José Luis Olivas Martínez, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Valencia Don José Luis Pavía Sanz con fecha 10 de enero de 2006 con el número 87 de su protocolo.- -----

Dicho acuerdo se ha elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, Don José Vicente Chornet Chalver, el 7 de noviembre de 2008, número 1.425 de su protocolo, y asimismo, en el reseñado poder de fecha 10 de enero de 2006, ante el Notario de Valencia Don José Luis Pavía Sanz, número 87 de orden de su protocolo, se le facultó al compareciente, entre otras cosas, para: "... h).- (11) Ejecutar, llevar a efecto y cumplir acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Ejecutiva, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios..."-----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder, que he tenido a la vista, vigente según asegura, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, sin que en lo

omitido de la misma, haya nada que amplíe, restrinja, limite, modifique o condicione lo copiado, considerando yo el Notario ser suficientes las facultades contenidas para el presente otorgamiento.-----

Copia de la citada escritura de elevación a público, de fecha 7 de noviembre de 2008, otorgada ante el Notario de Valencia, D. José Vicente Chornet Chalver, número 1.425 de orden de su protocolo, queda unida a esta matriz como **ANEXO 2.-**

DON CÉSAR DE LA VEGA JUNQUERA, asegura vigente dicho poder, que yo, el Notario, juzgo suficiente para este acto. -----

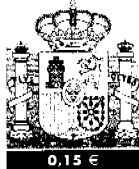
Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:-** -----

I.-----

Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades

9A7285204



/2008

gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la Ley 3/1994, y en la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente, en lo referente a supervisión, inspección y sanción, el Reglamento 809/2004 y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "FINANCIACIÓN BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.---

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 18 de noviembre del 2008 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-----

III. Que BANCAJA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.---

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que se integrarán en el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo

9A7285205



/2008

aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso) según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 18 de diciembre de 2008 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos previstos en el

artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 10 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO FINANCIACIÓN BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FINANCIACIÓN BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se registrará: -----

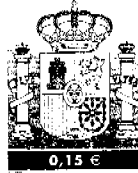
(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo (en lo sucesivo la "Escritura").-----

(ii) en segundo lugar, por el Real Decreto 926/1998, y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación,

9A7285206



/2008



(iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, ("Ley 3/1994"), (iv) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) el Reglamento (CE) n° 809/2004 , y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 18 de diciembre de 2008. El escrito de inscripción de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.- -----

## 2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo

3 del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito que adquiere y agrupa en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por el Fondo de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -

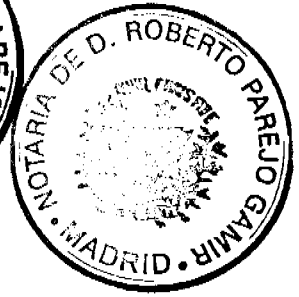
La duración del Fondo será hasta el 23 de diciembre de 2025 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

#### **2.1 Fondo de Reserva.-----**

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de



9A7285207



/2008

Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de sesenta y seis millones (66.000.000,00) de euros (el "Fondo de Reserva Inicial").-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago que se establece a continuación (el "Fondo de Reserva Requerido") con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Sesenta y seis millones (66.000.000,00) de euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 24,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.-----

ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

#### **2.1.2 Rentabilidad.-----**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

9A7285208



/2008



### 2.1.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

### 2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos.-----

(v) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-

(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los

**Bonos.**-----

**(vii) Contrato de Intermediación Financiera.-**

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos se realiza en las Estipulaciones 12.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito o de préstamo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su



/2008



9A7285209



notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BANCAJA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

### 2.3 Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

### 2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil conforme a las disposiciones legales vigentes en dicha materia y en la CNMV.---

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la comunicación a la CNMV de tal designación.---

### **3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

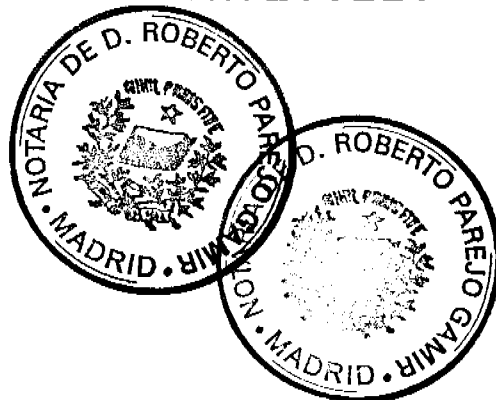
#### **3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----**

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada")



9A7285210

/2008



del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.---

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una

alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii)Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.- -----

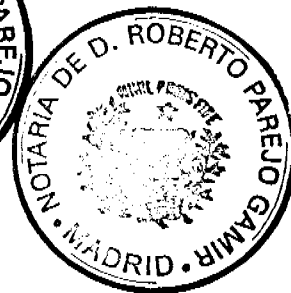
(iv)Cuando habiendo transcurrido al menos un (1) año desde la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los



/2008



9A7285211



Bonos y de todas las contrapartes de los contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.-----

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(vi) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora lo haya puesto

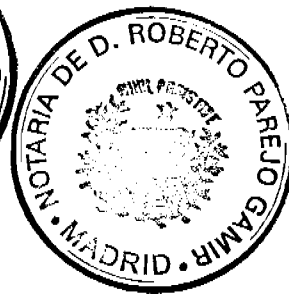
previamente en conocimiento de la CNMV y de la Agencia de Calificación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:-----

(i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio de valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.-----

9A7285212



(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

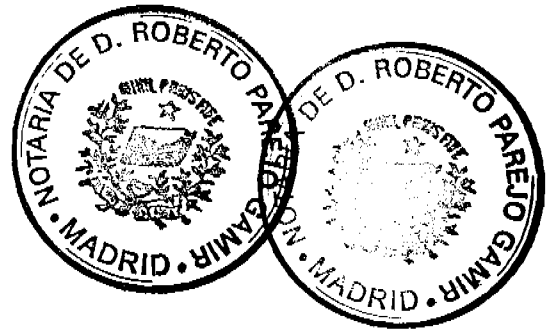
(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito con una entidad con calidad crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos, para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y activos

ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, y/o podrá otorgar al Fondo la línea de crédito o el préstamo destinado a la Amortización Anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito o del préstamo, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que (i) su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros y (ii) la Entidad Cedente acredite ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de

9A7285213



/2008

preferencia se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.-----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito o del préstamo concertado para la Amortización Anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series.-----

### 3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos

emitidos.-----

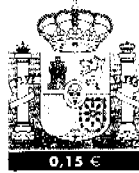
(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) Por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 23 de diciembre de 2025 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 13:00 horas CET del día 23 de diciembre de 2008. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y la Emisión de los Bonos.-----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 19 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando

9A7285214



liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

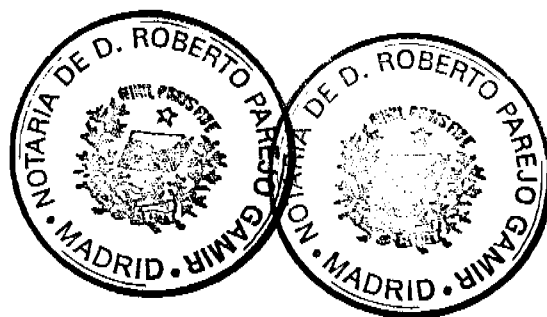
En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados

como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario

9A7285215



/2008

de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

### 3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de abril, y la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y

de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son fundamentalmente las siguientes:

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

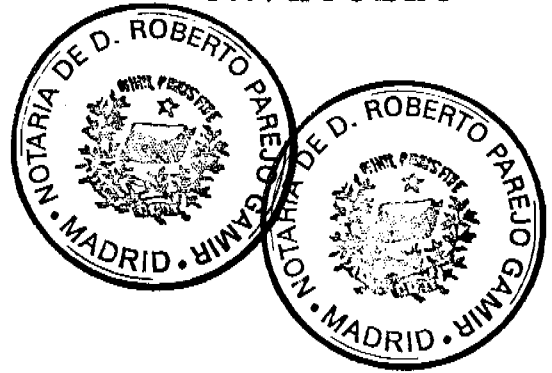
(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. ----



9A7285216

/2008



(iv) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La cesión de los Derechos de Crédito es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) Al Fondo le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas

obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (el "Real Decreto 1065/2007").-----

#### 4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se

9A7285217



2008

establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.-----

#### 4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

#### Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare

dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.---

(ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--

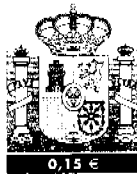
(iii) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(iv) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del

9A7285218



2008



mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.-----

*Sustitución forzosa.*-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura y la Escritura de Constitución.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los

documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

#### **4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de sesenta mil (60.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos



2008



9A7285219



de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

La comisión periódica en cada Fecha de Pago será igual al resultado de sumar la parte variable y la parte fija siguientes: -----

a) Parte variable del 0,013% anual sobre la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y calculada sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses que finaliza en dicha Fecha de Pago y sobre la base de un año compuesto de 360 días. -----

El cálculo del importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IV = B \times \frac{0,013}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

d =Número de días transcurridos durante el Periodo de de Devengo de Intereses que corresponda.-----

b) Importe fijo de dos mil doscientos (2.200,00) euros en cada una de las Fechas de Pago.-----

El cálculo del importe fijo correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IF = 2.200,00 \times \frac{d}{90}$$

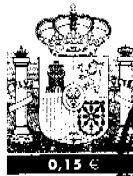
donde :-----

IF= Importe fijo a pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d =Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago.-----

Si en una Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de

9A7285220



008

la comisión periódica de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad debida no satisfecha generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses correspondiente.-----

El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

## Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

### 5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

#### 5.1 Clase de activos: Derechos de Crédito.-----

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BANCAJA derivados de préstamos concedidos a personas físicas residentes en España (los "Deudores") para financiar la adquisición de bienes muebles, vehículos o valores, la reforma,

rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, refinanciación, gastos de establecimiento e instalación, de explotación y circulante, así como otros gastos de consumo (los "Préstamos"), cedidos por BANCAJA al Fondo (los "Derechos de Crédito").--

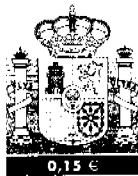
Según manifiesta BANCAJA, parte de los Préstamos están formalizados mediante póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros están formalizados en documento privado. Una parte de los Préstamos, concedidos con anterioridad al 4 de julio de 2007 y formalizados en documento, privado incluyen en el condicionado una cláusula que establece la emisión de un pagaré en blanco por el Deudor prestatario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a BANCAJA y facultándole expresamente para que al vencimiento final o anticipado, en su caso, lo complete con la cantidad que resulte de la suma de una serie de conceptos a los efectos de servir de instrumento de ejecución a BANCAJA en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo.-----

Ninguno de los Préstamos incluye en el clausulado del documento de formalización del

9A7285221



008



préstamo cláusula de reserva de dominio a favor de  
BANCAJA.-----

Producido el vencimiento de la obligación principal garantizada, ya sea por cumplimiento de su término o ya sea anticipadamente sin que el Deudor prestatario haya cumplido sus obligaciones de pago, BANCAJA queda autorizado a completar el pagaré conforme a lo prevenido entre las partes, y facultado a presentarlo al cobro, aplicando en su caso el producto de éste al pago total o parcial del Préstamo y de conformidad con los artículos 12 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.-----

En aquellos Préstamos garantizados mediante documento cambiario, el adquirente de los bienes o servicios, y sus garantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/1995 de 23 de marzo de Crédito al consumo, podrían oponer al Fondo las excepciones en que se basen sus relaciones con el proveedor de aquellos, siempre y cuando concurren las circunstancias previstas en las letras a, b y c del apartado 1 del artículo 15 de dicha ley, esto es, (i) que el contrato de adquisición de los bienes o servicios y el contrato

de préstamo se hayan concertado con distinto proveedor, (ii) que entre el prestamista y el proveedor de los bienes o servicios exista un acuerdo previo, concertado en exclusiva, para la adquisición de los bienes o servicios, y (iii) que el prestatario hubiere obtenido el préstamo como aplicación de dicho acuerdo.-----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA (la "Entidad Cedente") formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de Derechos de Crédito de los Préstamos, y los términos y condiciones de la cesión de los mismos, conforme a las Estipulaciones 6 y 7 de la presente Escritura.-

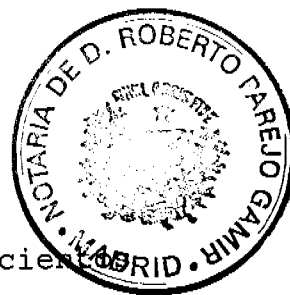
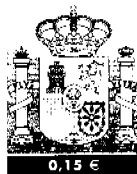
### **5.3 Derechos de Crédito. -----**

BANCAJA es titular, entre otros, de los sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ún (68.461) Préstamos relacionados en el ANEXO 5 de la presente Escritura en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos, y que se han extraído de una selección de 74.565 préstamos de BANCAJA cuyas características más significativas se han recogido en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del

9A7285222



008



Folleto. Los sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ún (68.461) Préstamos relacionados, representan a la fecha de hoy, un principal total pendiente de reembolso de quinientos cincuenta millones mil quinientos veinticuatro euros con cuarenta y siete céntimos (550.001.524,47 euros).-

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el informe de auditoría sobre la selección de los 74.565 préstamos de la cartera de BANCAJA que son en su mayor parte cedidos al Fondo en este acto, constituyendo los Derechos de Crédito. Dicho informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young S.L. ("Ernst & Young"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1 (Torre Picasso).

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos

sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo, naturaleza del préstamo y prestatario, propósito del préstamo, política de concesión, identificación del deudor, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, garantía personal, retrasos en el pago y transmisión de los préstamos. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BANCAJA.-----

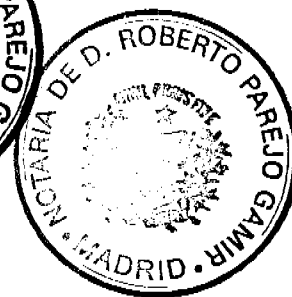
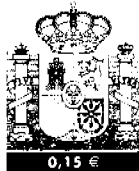
Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Ernst & Young que es uno de los documentos para consulta.-----

#### 6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Por medio de la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA (la "Entidad Cedente") formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de Derechos de Crédito con efectividad desde esta misma fecha de constitución del Fondo. -----

##### 6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

9A7285223



BANCAJA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los derechos de crédito de sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ún (68.461) Préstamos por un capital total de quinientos cincuenta millones mil quinientos veinticuatro euros con cuarenta y siete céntimos (550.001.524,47 euros) (los "Derechos de Crédito") que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos cedidos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura la relación de los sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ún (68.461) Derechos de Crédito que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos es efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

En esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura o durante el Día Hábil

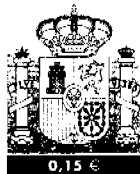
posterior, BANCAJA remitirá a la Sociedad Gestora por vía informática el fichero informático previsto en el **ANEXO 6** a la presente Escritura con el detalle y características de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito .-----

#### **6.2 Precio.-----**

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito es a la par del valor nominal del capital o principal de cada uno de los sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ún (68.461) Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo pagará a BANCAJA por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento (los "intereses corridos").-----

##### **6.2.1 Pago del precio.-----**

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----



9A7285224

008

1. La parte del precio por importe quinientos cincuenta millones mil quinientos veinticuatro euros con cuarenta y siete céntimos (550.001.524,47 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ún (68.461) Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación 6.2 anterior, la satisfará el Fondo íntegramente en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BANCAJA para que proceda a cargar el importe correspondiente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BANCAJA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente al pago de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ún (68.461) Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.2 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro tal y como se describen en esta Escritura, correspondientes a la

primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a esta fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.-----

6.3 En caso de concurso de BANCAJA como Entidad Cedente de los Derechos de Crédito, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal de BANCAJA serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "Ley Concursal").-----

9A7285225



008

No obstante lo anterior, tanto el Folleto como la presente Escritura prevén determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.-----

En este sentido, al objeto de mitigar las consecuencias que a estos efectos podría tener la declaración de concurso de la Entidad Cedente sobre los derechos del Fondo, en particular, a los efectos del artículo 1.527 del Código Civil y dado que la cesión por BANCAJA al Fondo de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores, se ha previsto en la Estipulación 10.8 que, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los fiadores, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de

Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los fiadores.-----

Asimismo, y a los mismos efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en las Estipulaciones 17.1 (Cuenta de Tesorería) y 10.2 (Gestión de cobros) de la presente Escritura.-----

#### 7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

1. La cesión de los Derechos de Crédito es y es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

2. La Entidad Cedente responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los

9A7285226



artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del  
Código Civil.-----

3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías personales accesorias a los mismos ni la accesibilidad ni efectos, en su caso, del proceso cambiario. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

4. La cesión de cada Derecho de Crédito se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a esta fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.-- -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito confiere al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos, así como por la totalidad de los derechos derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo:-----

(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.-----

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.-----

(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.-----

(iv) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos.-----

(v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las

9A7285227



008

comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos, que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente, de conformidad con el punto 8 de la presente Estipulación.-----

(vi) A percibir todos los importes, bienes, valores o derechos que se recuperen en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos por la ejecución de los pagarés, en su caso.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengan a favor del Fondo desde esta fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a esta fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

La cesión de los Derechos de Crédito conlleva, en aquellos Préstamos en que de conformidad con su clausulado se hayan emitido, la cesión de los pagarés en blanco al Fondo, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, teniendo el Fondo

derecho a la entrega del pagaré por parte de BANCAJA. Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

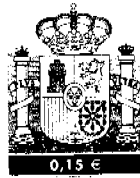
6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos,

9A7285228



008



la modificación de las condiciones afectará al  
Fondo. -----

8. BANCAJA en su condición de Entidad Cedente de los Derechos de Crédito tendrá derecho a percibir del Deudor las comisiones, incluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos. -----

9 CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, actuando en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.---

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BANCAJA COMO ENTIDAD CEDENTE.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.----

BANCAJA como titular de los Préstamos objeto

de cesión al Fondo y como Entidad Cedente, declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en relación con la propia Entidad Cedente y con los Derechos de Crédito lo siguiente:----- En relación con BANCAJA.-----

(1)Que BANCAJA es una entidad de crédito debidamente constituida en España de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.-----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANCAJA ha sido declarada en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que BANCAJA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la Escritura de Constitución y en la suscripción de

9A7285229



008



los ulteriores contratos de cesión, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4) Que BANCAJA dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007 con opinión favorable y sin salvedades de los auditores en los citados ejercicios y han sido depositadas en la CNMV y el Registro Mercantil.-----

(4) En relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos objeto de cesión al Fondo. -----

(1) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.

(2) Que BANCAJA es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones.-----

(3) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la presente Escritura de Constitución, reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión.-----

(4) Que la mayor parte de los Préstamos no

están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores o por prenda dineraria.-----

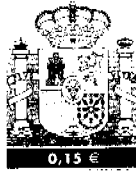
(5) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, estando parte de los mismos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros están formalizados en documento privado.-----

(6) Que las pólizas o documentos privados que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo.-----

(7) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de BANCAJA.-----

(8) Que los Préstamos han sido concedidos por BANCAJA con la finalidad de financiar a personas físicas residentes en España la adquisición de

9A7285230



008

bienes muebles, vehículos o valores, la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, refinanciación, gastos de establecimiento e instalación, de explotación y circulante, así como otros gastos de consumo.-----

(9) Que en la fecha de cesión al Fondo, BANCAJA no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.-----

(10) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.-----

(11) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses o del reembolso de principal distinto de la carencia de amortización del principal que pudiera existir a la fecha de cesión de cada Préstamo.-----

(12) Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

(13) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta

(30) días.-----

(14) Que los Préstamos han sido concedidos por BANCAJA en el curso ordinario de su negocio siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio, y en este sentido, se adjunta como ANEXO 7 a la presente Escritura un Memorándum sobre criterios de concesión de crédito.-----

(15) Que todas las pólizas y documentos privados de formalización de los Préstamos, incluidos los pagarés, están debidamente depositadas en los archivos de BANCAJA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o documentos privados.-----

(16) Que el saldo vivo de capital de cada uno de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo. -----

(17) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 10 de octubre de 2023.-----

(18) Que desde el momento de su concesión, los

9A7285231



Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.--

(19) Que BANCAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.-----

(20) Que en el día de cesión, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada. -----

(21) Que la información sobre los Préstamos y los Derechos de Crédito contenida en el Folleto se ajusta fielmente a la realidad.-----

(22) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.-----

(23) Que BANCAJA no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.-----

(24) Que los Préstamos no han vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento

final coincide con ésta.-----

(25) Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo es mensual, trimestral o semestral.-----

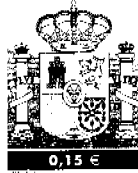
(26) Que el sistema de amortización del principal del Préstamo es un sistema de amortización por cuotas periódicas tales como el método francés, o el método de cuotas de amortización iguales y constantes.-----

(27) Que BANCAJA no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.-----

(28) Que los Préstamos no son operaciones de arrendamiento financiero.-----

(29) Que los Préstamos a tipo de interés variable no se benefician de un margen inferior, como consecuencia de que el Deudor contrate otros productos o servicios financieros de BANCAJA, respecto al margen aplicable en la fecha de cesión correspondiente (sin perjuicio de su posible

9A7285232



renegociación conforme a lo dispuesto en la Estipulación 10.6 a) del la presente Escritura).---

(30) Que ninguno de los Préstamos contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo.-----

9. REGLAS PREVISTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO O, EN SU DEFECTO, REEMBOLSO AL FONDO. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Derechos de Crédito afectados. -----

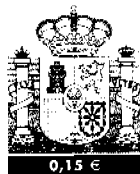
2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustaba en la fecha de cesión a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de constitución del Fondo, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los

Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:-----

La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANCAJA dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.---

a) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.-----

Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características del o de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.2 de la presente Escritura y y fueran de características homogéneas en términos



9A7285233



2008

de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los préstamos que se pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión del nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.-----

La sustitución de Derechos de Crédito se realizará en escritura pública, y será entregada una copia de la escritura pública a la CNMV y a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación.-----

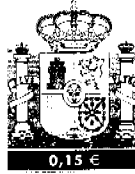
c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) de la presente Estipulación, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los

intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.-----

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por la Entidad Cedente de sus obligaciones que no

9A7285234



debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV las sustituciones de los Derechos de Crédito en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2.b) de la presente Estipulación.

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS**

DERECHOS DE CRÉDITO. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS  
DE CRÉDITO. -----

BANCAJA, Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BANCAJA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos.---

BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos que corresponden a los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

9A7285235



2008



(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones concretas de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de

administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

**10.1 Custodia de pólizas, contratos privados, documentos y archivos. -----**

-----

El Administrador mantendrá todas las pólizas, contratos privados, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, contratos privados, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro



2008



9A7285236



de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas, contratos privados y documentos.-----

#### 10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto principal o intereses como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día ("Fechas de Cobro"), según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos

los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de la ciudad de Valencia.-----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de P-1 según la escala de calificación Moody's o de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Moody's, las cantidades recibidas por el Administrador derivadas de los Derechos de Crédito las ingresará al Fondo el primer día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. -----

En caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación de Moody's, el Administrador constituirá un depósito en efectivo a favor del Fondo en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, o contratará una línea de crédito incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de la Sociedad Gestora con una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto

9A7285237



plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's.-----

El importe del depósito o el límite máximo de la línea de crédito contratada será por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha de pérdida de la calificación Baa3, según la escala de calificación de Moody's, en el supuesto de que la tasa de morosidad de los Préstamos fuese del 0,00% y a una TACP del 10,00.

El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito o de la línea de liquidez en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Préstamos.-----

### 10.3 Fijación del tipo de interés.-----

Dado que parte de los Préstamos son a tipo de interés variable, el Administrador continuará

fijando los tipos de interés aplicables a dichos Préstamos en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de dichos Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

#### 10.4 Información.-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, acciones judiciales y de subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad



9A7285238



Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.---

#### 10.5 Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos descritos en el ANEXO 7 de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.-----

#### 10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Administrador no podrá voluntariamente

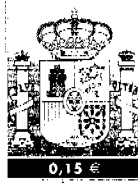
condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase. En particular, el Administrador no impondrá cláusulas que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable a los Préstamos.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones que estime oportunos para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión.-----

Los Préstamos únicamente podrán ser objeto de renegociación en los supuestos y con sujeción a los requisitos establecidos en los apartados a) y b) siguientes.-----

a) Renegociación del tipo de interés fijo o del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable.-----

9A7285239



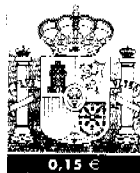
1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés fijo o del margen aplicable para la determinación del tipo de interés variable ("Renegociación del Tipo de Interés") que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y el Administrador, sin incentivar la Renegociación del Tipo de Interés, deberá actuar en relación con dicha Renegociación del Tipo de Interés teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

2. Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación del Tipo de Interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite

una Renegociación del Tipo de Interés. No obstante, la Sociedad Gestora autoriza inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar la Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos, solicitada por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeta a los siguientes requisitos:-----

a) El Administrador deberá observar en cada Renegociación del Tipo de Interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo o variable, según el Préstamo renegociado fuera a tipo de interés fijo o variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés (fijo o variable, según el Préstamo renegociado fuera a tipo de interés fijo o variable), ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos para la financiación al consumo a personas físicas con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.-----

b) En ningún caso se procederá la



9A7285240



renegociación a la baja del tipo de interés fijo de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos a tipo de interés fijo ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos a tipo de interés fijo sea inferior al 7,00%.-----

c) En ningún caso la Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo a tipo de interés variable podrá realizarse a tipo de interés fijo, ni podrá realizarse la reducción del margen aplicable si, previamente o como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos a tipo de interés variable sobre su índice de referencia fuera inferior a 300 puntos básicos.-----

3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la Renegociación del Tipo de Interés por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.-----

**b) Alargamiento del plazo de vencimiento.-----**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a los criterios establecidos en el presente apartado.-----

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo.-----

(ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

9A7285241

042

06/2008



a) Que, en todo caso, se mantenga la misma periodicidad de liquidación de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, y el mismo sistema de amortización y la misma periodicidad de revisión del tipo de interés.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 10 de octubre de 2023.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier Renegociación del Tipo de Interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.-----

En caso de Renegociación del Tipo de Interés de los Préstamos o de sus vencimientos consentida por la Sociedad Gestora, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.- -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 10.1 de la presente Estipulación.-----

**10.7 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.-----**

**Actuaciones en caso de demora. -----**

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar

043

06/2008



9A7285242



aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

#### **Actuaciones judiciales.-----**

El Administrador, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los fiadores. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, ya sea el ejecutivo, el cambiario o, en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo.-----

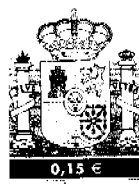
A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en

los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

En relación a los Préstamos formalizados en contrato privado con pagaré en blanco no a la orden, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorga en este acto un mandato a BANCAJA

9A7285243

0044  
06/2008



para que ésta actúe en su propio nombre pero por cuenta del Fondo en la recuperación de los importes debidos por el Deudor, en su caso, mediante la consignación de los datos necesarios para la ejecución de dicho pagaré.-----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos. -----

Si hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde el impago más antiguo sin que el Deudor reanudase los pagos o sin acuerdo de reestructuración de la deuda, y el Administrador demorara la presentación de la demanda que

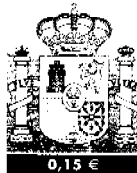
corresponda en cada caso sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. Asimismo, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, asumir la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial, mediante la notificación al correspondiente Deudor y, en su caso, a los fiadores.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.---

Asimismo, BANCAJA otorga en este acto las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, pueda notificar la cesión a los Deudores de

045

06/2008



9A7285244



cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los fiadores, en el momento que lo estime oportuno.----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.-----

#### 8. Compensación.-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

#### **9. Subcontratación. -----**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

#### **10.10 Duración y sustitución.-----**

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos correspondientes a los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de

046

06/2008



9A7285245



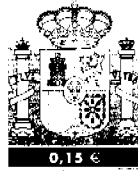
aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, en caso de concurso o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y

compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; y (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iii) anterior será la única válida. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de descenso de la calificación a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de Baa3, según la escala de calificación

9A7285246



de Moody's, el Administrador se compromete a formalizar, en un plazo máximo de 60 días naturales desde el mencionado descenso de calificación, un compromiso de sustitución con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en el Contrato de Administración con respecto a los Derechos de Crédito administrados por el Administrador a simple solicitud de la Sociedad Gestora si para ello fuese requerido, y siempre que con tal actuación no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique, a su coste, a los Deudores y, en su caso, a los fiadores, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante,

tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los fiadores.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmará antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 23 de diciembre de 2008,, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

#### 10.11 Responsabilidad del Administrador e

048

06/2008



9A7285247



indemnización.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo, en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por

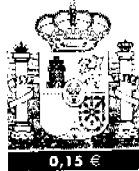
cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.-----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

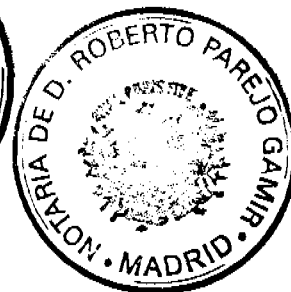
Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

#### **10.12 Remuneración del Administrador.-----**

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y

049  
06/2008

9A7285248



durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Derechos de Crédito que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BANCAJA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BANCAJA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no

pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

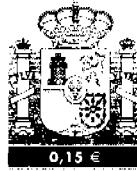
Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes adjudicados, en su caso, al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

#### **Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----**

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo

050

06/2008



9A7285249



previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

#### 11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

##### 11.1 Importe de la emisión.-----

La emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a quinientos cincuenta millones (550.000.000,00) de euros, constituida por cinco mil quinientos (5.500) Bonos denominados en euros y distribuidos en tres Series de la siguiente manera:-----

i) Serie A por importe nominal total de cuatrocientos cincuenta y seis millones quinientos mil (456.500.000,00) euros integrada por cuatro mil quinientos sesenta y cinco (4.565) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").-----

ii) Serie B por importe nominal total de

veintidós millones (22.000.000,00) de euros integrada por doscientos veinte (220) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

iii) Serie C por importe nominal total de setenta y un millón quinientos mil (71.500.000,00) euros integrada por setecientos quince (715) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

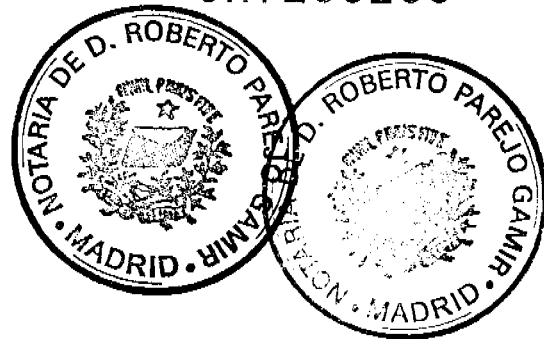
11.2 Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores") y normativa de desarrollo.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el

06/2008



9A7285250



desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

#### 11.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 13 de esta Escritura.-----

#### 11.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

**a) Devengo de intereses. -----**

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos

052

06/2008



9A7285251



de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 24 de diciembre de 2008, incluida, y la primera Fecha de Pago el 23 de marzo de 2009, excluida.-----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

**b) Tipo de Interés Nominal.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series

según el siguiente detalle:-----

- Serie A: margen del 0,30%.-----
- Serie B: margen del 0,60%.-----
- Serie C: margen del 1,20%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----**

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) El tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se

9A7285252



publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de

los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.--

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

054

06/2008



9A7285253



El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Período

de Devengo de Intereses, sería el tipo Euribor a tres (3) meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el apartado i) anterior.-

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i), ii) y iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

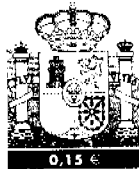
**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

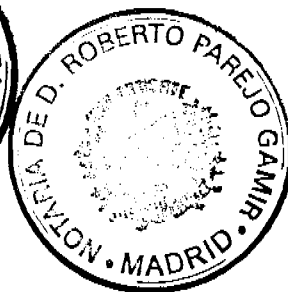
Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal

055

06/2008



9A7285254



de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura.-----

**11.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.**-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

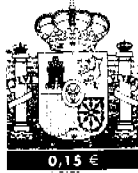
11.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos

056

06/2008



947285255



de la Serie B ocupa (i) el tercer (3º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la mismo Estipulación para su postergación, en cuyo caso ocupará el sexto (6º) lugar, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.1.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el cuarto (4º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en la misma Estipulación para su postergación, en cuyo caso ocupará el séptimo (7º) lugar, y (ii) el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.1.3 de la presente Escritura.----

**11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 11.4 b) de la presente Escritura.--

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 23 de marzo de 2009, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 24 de diciembre de 2008, incluido, hasta el 23 de marzo de 2009, excluido.--

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----

9A7285256



06/2008

- inhábil del calendario TARGET 2.-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 19 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechos, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en

esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 23 de diciembre de 2025, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA, conforme a lo previsto en las estipulaciones de la presente Escritura.-----

#### 11.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos

058

06/2008



9A7285257



de cada una de las Series A, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### 11.9 Amortización de los Bonos.-----

##### 11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la Estipulación 11.9.2 siguiente.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

#### 11.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.---

##### 11.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde

que comience su amortización por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago correspondiente al 23 de marzo de 2009.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de vencimiento Final (23 de diciembre de 2025 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

059  
06/2008



#### 11.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie

B.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de diciembre de 2025 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esa fecha por

las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

**11.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido

090

06/2008



9A7285259



amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (23 de diciembre de 2025 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de la amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 de la presente Escritura, proceda la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.-----

### 11.9.3 Amortización parcial de los Bonos de la Serie.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de

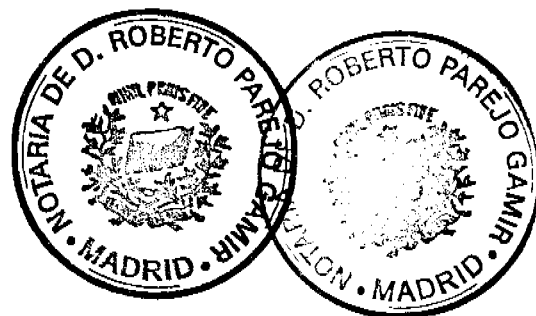
Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 11.9.2 y en los términos que se describen a continuación en esta Estipulación comunes a las tres Series.-----

**11.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----**

Las fechas de determinación (las "Fechas de Determinación") serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 17 de marzo de 2009.-----

Los periodos de determinación ("Períodos de Determinación") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de

9A7285260



Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente,-----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 17 de marzo de 2009, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.-----

11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Saldo de principal pendiente (el "Saldo de Principal Pendiente") de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.-----

#### 11.9.3.3 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

El saldo vivo (el "Saldo Vivo") de un Derecho de Crédito será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha.-----

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (el "Saldo Vivo de los Derechos de Crédito") a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.-----

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los "Derechos de Crédito Morosos") los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito

062

06/2008



9A7285261



Dudosos. Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los "Derechos de Crédito no Morosos") los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.-----

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los "Derechos de Crédito Dudosos") los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los "Derechos de Crédito no Dudosos") los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.-----

#### **11.9.3.4 Retención para Amortización y Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.-----**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos, se procederá a la retención

del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los "Fondos Disponibles para Amortización") que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 11.9.3.5 de esta Escritura.-----

#### **11.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles de Principales. -----**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización")

063

06/2008



9A7285262



secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización. -----

#### 11.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

#### 11.9.5 Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 23 de diciembre de 2025 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 11.9.2 al 11.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar la todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la

9A7285263

064  
06/2008



presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura y en la Estipulación 20.2.2.2 de la presente Escritura.----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación

establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

**11.11 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 19 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

**11.12 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en

9A7285264

065  
06/2008

los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 19 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

11.13 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a supervisión, inspección y sanción y su normativa de desarrollo aplicable, (iv) el Reglamento 809/2004 , (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril ("Ley 3/1994"), y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de

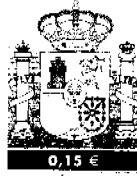
riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concierta por cuenta del Fondo, están sujetos a la Ley española. En todo caso, la presente Escritura y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concierta por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna

9A7285265



frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

## 12. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS BONOS.-----

12.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos de las Series A, B y C. --

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANCAJA.-----

12.2 Forma y fechas de hacer efectivo el

**desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.**-----

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos el día 23 de diciembre de 2008 y abonará al Fondo el 24 de diciembre de 2008 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos.-----

**12.5 Dirección y suscripción de los Bonos de las Series.**-----

La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BANCAJA (la "Entidad Suscriptora") conforme al contrato de dirección y suscripción (el "Contrato de Dirección y Suscripción") que es celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo----

BANCAJA no percibirá remuneración alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

BANCAJA no percibirá remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos. J.P. MORGAN percibirá una comisión por la realización del diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.-----

9A7285266



El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 23 de diciembre de 2008, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en los supuestos previstos en la legislación vigente.-----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de la Entidad Directora BANCAJA firmada por persona con representación suficiente, que realiza en cumplimiento del artículo 28.1 tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. -----

**13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).**-----

### 13.1 Entidades calificadoras.-----

Moody's Investors Service España S.A. (la "Agencia de Calificación"), con fecha 16 de diciembre de 2008, ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales de los Bonos, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 23 de diciembre de 2008. -----

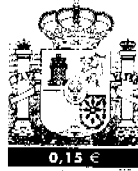
| Serie de Bonos | Calificaciones de Moody's |
|----------------|---------------------------|
| Serie A        | Aaa                       |
| Serie B        | Aa3                       |
| Serie C        | Baa3                      |

Moody's Investors Service España, S.A. es una sociedad española, reconocida como entidad calificadora por la CNMV, que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's").-----

En el ANEXO 9 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's Investors Service España. -----

Si antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 23 de diciembre de 2008, la Agencia de Calificación

9A7285267



no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2(v). -

### 13.2 Consideraciones sobre las calificaciones.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.-----

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

069

06/2008



9A7285268

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, Ernst & Young como auditores de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos seleccionados y GARRIGUES como asesores legales independientes.-----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.-----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los

Bonos, de conformidad con lo previsto en las estipulaciones de la presente escritura.-----

#### 14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 4 de noviembre de 2008. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.--

La Sociedad Gestora hace constar expresamente

070

06/2008



9A7285269



que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora, si la demora fuera por causas imputables a la misma.-----

#### 15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

##### 15.1 Representación y otorgamiento de

**Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

**15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. Dicha designación será objeto

9A7285270

17071  
0672008



de inscripción en los Registros Oficiales de la  
CNMV.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados  
como tales según resulte del registro contable  
llevado por las entidades participantes en  
Iberclear o cualquier otra entidad que pueda  
sustituírlos.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de  
Registro, Compensación y Liquidación de Valores,  
S.A., tiene actualmente su domicilio en Madrid,  
Plaza de la Lealtad, nº. 1. -----

**15.3 Características de los valores que se  
representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la  
denominación, número de unidades, valor nominal y  
demás características y condiciones de la emisión  
de Bonos que se representa por medio de anotaciones  
en cuenta es la que se hace constar en esta sección  
de la presente Escritura. -----

**15.4 Depósito de copias de la Escritura  
publica. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de las 13:00 horas del día 23 de diciembre de 2008 depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la presente Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la presente Escritura en AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su

9A7285271



exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

#### 16.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

#### 16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real

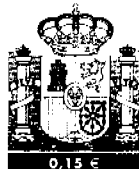
Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

#### **16.3 Transmisión de los Bonos.-----**

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los

073  
06/2008



9A7285272



mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros de conformidad con el Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

#### 16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

#### Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

#### 17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Administración de los Préstamos.-----

(v) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

074  
06/2008



(vi) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vii) Contrato de Intermediación Financiera.---

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Préstamos se realiza en las Estipulaciones 12.5 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito o de préstamo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones

requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.--

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

**17.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la

075  
06/2008

9A7285274



información más sustancial y relevante  
contrato, refleja fielmente el contenido del mismo  
no omite información que pudiera afectar al  
contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por  
cuenta del Fondo, y BANCAJA celebran un Contrato de  
Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado  
(Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA  
garantizará una rentabilidad variable determinada a  
las cantidades depositadas por el Fondo a través de  
su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En  
concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo  
de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)  
determinará que en una cuenta financiera en euros  
(la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BANCAJA, a  
nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán  
depositadas todas las cantidades que reciba el  
Fondo, que en su mayor parte procederán de los  
siguientes conceptos:-----

(i) importe efectivo por el desembolso de la  
suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados  
de los Derechos de Crédito;-----

(iii)cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito;-----

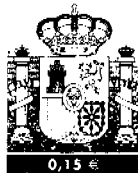
(iv)disposición del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;-----

(v)disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;-----

(vi)las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y-----

(vii) en su caso, las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BANCAJA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada

076  
06/2008

9A7285275



periodo de devengo de intereses (diferente a Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las fechas de liquidación, los días 17 de marzo, 17 de junio, 17 de septiembre y 17 de diciembre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera fecha de liquidación, 17 de marzo de 2009.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el "Tenedor de la Cuenta de Tesorería"),

experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica, previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería):-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Tenedor de la

7077  
06/2008



Cuenta de Tesorería.-----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por

períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación de P-1 , según la escala de calificación Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del este Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)...

En caso de producirse la situación b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzará nuevamente la calificación de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCAJA o en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería

078

06/2008



9A7285277



sustituido.-----

BANCAJA, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a), b) y c) anteriores.-----

#### 17.2 Contrato de Préstamo Subordinado. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebra, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato por el que BANCAJA concede al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el "Préstamo Subordinado") por importe de sesenta y seis millones (66.000.000,00) de euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del

Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados.-----

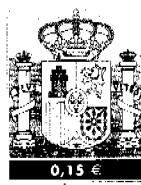
El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.-----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago

9A7285278

079

06/2008



inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,50%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una

los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito por la diferencia a que asciendan éstos y el importe nominal de la Emisión de Bonos y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito Iniciales y el pago de intereses de los Bonos en la primera Fecha de Pago.-----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La

9A7285280



primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 23 de marzo de 2009.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.-----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago, en catorce (14) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 23 de marzo de 2009, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 23 de junio de 2012, incluida.-----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BANCAJA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que

correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----

#### **17.4 Contrato de Agencia de Pagos. -----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y

082

06/2008



9A7285281



representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "Contrato de Agencia de Pagos").-----

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo

de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de calificación P-1 por parte del agente de Pagos; o (ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a

083  
06/2008



9A7285282



designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.-----

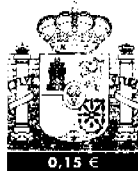
BANCAJA, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará una

comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas

084  
06/2008

9A7285283



(hora CET) del día 23 de diciembre de 2008, como  
 finales, las calificaciones asignadas con carácter  
 provisional a cada una de las Series.-----

#### 17.5 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen  
 de este contrato contenido en la presente  
 Estipulación, que suscribe, en nombre y  
 representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la  
 información más sustancial y relevante del  
 contrato, refleja fielmente el contenido del mismo  
 no omite información que pudiera afectar al  
 contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por  
 cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un  
 Contrato de Intermediación Financiera destinado a  
 remunerar a ésta por el proceso de intermediación  
 financiera desarrollado y que ha permitido la  
 transformación financiera definitiva de la  
 actividad del Fondo, la cesión a éste de los  
 Derechos de Crédito y la calificación asignada a  
 cada una de las Series de los Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir  
 del Fondo una remuneración variable y subordinada

(el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2009, ambos incluidos, que corresponde

085

06/2008



9A7285284



al último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 23 de marzo de 2009.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que

la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 23 de diciembre de 2008, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-**

**18 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--**

**18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de

980.

06/2008



9A7285285



acuerdo con lo previsto en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o

modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o un préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los

087  
06/2008



9A7285286



actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y rembolsar

de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos

088

36/2008



9A7285287



de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

#### 18.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV,

contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.--

**19. Notificaciones. -----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**Informaciones ordinarias.-----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

**a) Notificaciones ordinarias a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----**

1.En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una

089  
06/2008



9A7285288



de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2.Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior

a la Fecha de Pago.-----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la Estipulación siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) Información a remitir a la CNMV referida a cada Fecha de Pago:-----

Con relación a los Derechos de Crédito:-----

1. Saldo Vivo. -----

2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3. Tipo de interés de los Derechos de Crédito.-

4. Fechas de vencimiento de los Derechos de Crédito.-----

5. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de

083  
06/2008

9A7285289



designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a la Agencia de Calificación. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en el Contrato de Agencia de Pagos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la sustitución del Agente de Pagos serán por cuenta de la entidad sustituida.-----

BANCAJA, desde el momento en que se de el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará una

comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas

9A7285290

084  
06/2008

(hora CET) del día 23 de diciembre de 2008, como  
 finales, las calificaciones asignadas con carácter  
 provisional a cada una de las Series.-----

#### 17.5 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen  
 de este contrato contenido en la presente  
 Estipulación, que suscribe, en nombre y  
 representación del Fondo, con BANCAJA, recoge la  
 información más sustancial y relevante del  
 contrato, refleja fielmente el contenido del mismo  
 no omite información que pudiera afectar al  
 contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por  
 cuenta del Fondo, celebra con la Entidad Cedente un  
 Contrato de Intermediación Financiera destinado a  
 remunerar a ésta por el proceso de intermediación  
 financiera desarrollado y que ha permitido la  
 transformación financiera definitiva de la  
 actividad del Fondo, la cesión a éste de los  
 Derechos de Crédito y la calificación asignada a  
 cada una de las Series de los Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir  
 del Fondo una remuneración variable y subordinada

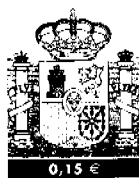
(el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá, excepto para el primer periodo, los tres meses naturales inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

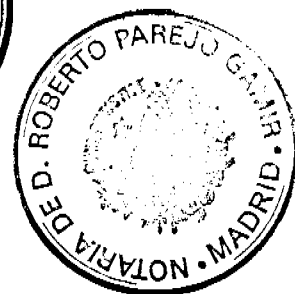
Excepcionalmente, el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 28 de febrero de 2009, ambos incluidos, que corresponde

085

06/2008



9A7285291



al último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 23 de marzo de 2009.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente.-----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que

la Agencia de Calificación no confirmara antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 23 de diciembre de 2008, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -**

**18 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. - -**

**18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de



9A7285292



acuerdo con lo previsto en el Folleto. Asimismo,  
adoptar las decisiones oportunas en caso de  
resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones  
formales, documentales y de información ante la  
CNMV, la Agencia de Calificación y cualquier otro  
organismo supervisor.-----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y  
revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la  
revisión y la auditoría de las cuentas anuales del  
Fondo.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a  
la CNMV y a la Agencia de Calificación, cuantas  
informaciones y notificaciones prevea la  
legislación vigente y, en especial, las  
contempladas en el Folleto.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo  
previstas y efectuar las actuaciones previstas en  
el Folleto y en los diversos contratos de  
operaciones del Fondo o en aquéllos otros que,  
llegado el caso, concertara ulteriormente la  
Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o

modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito o un préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los

087  
06/2008

9A7285293



actos de administración y disposición que  
necesarios para el correcto desempeño de la  
administración y la representación legal del  
Fondo.-----

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos  
que efectivamente reciba el Fondo se corresponde  
con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de  
acuerdo con las condiciones de cesión de los  
Derechos de Crédito y con las condiciones de sus  
correspondientes contratos, y que los ingresos de  
los importes que correspondan a los Derechos de  
Crédito los efectúa el Administrador al Fondo en  
los plazos y términos previstos en el Contrato de  
Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del  
Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente  
Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés  
Nominal a aplicar a cada una de las Series de  
Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que  
corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los  
intereses devengados.-----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de  
Determinación, el principal a amortizar y rembolsar

de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de  
Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable  
a cada una de las operaciones financieras activas,  
pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y  
liquidar las cantidades por intereses y comisiones  
que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de  
las mismas, así como las comisiones a pagar por los  
diferentes servicios financieros concertados.-----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con  
relación a las calificaciones a la deuda o de la  
situación financiera de las contrapartes del Fondo  
en los contratos de operaciones financieras y  
prestación de servicios que se mencionan en la  
Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

(xiv) Velar para que las cantidades  
depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la  
rentabilidad establecida en el Contrato. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los  
Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos  
Disponibles de Liquidación y las obligaciones de  
pago o de retención que tendrá que efectuar, y  
realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de  
Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos

9A7285294



de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

#### 18.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV,

contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.--

**19. Notificaciones. -----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

**Informaciones ordinarias.-----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

**a) Notificaciones ordinarias a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.-----**

1.En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una

089  
06/2008



9A7285295



de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo  
de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2.Trimestralmente, con una antelación mínima  
de un (1) día natural anterior a cada Fecha de  
Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los  
Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de  
cada una de las Series, junto con la amortización  
de los Bonos.-----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades  
de intereses y de amortización devengadas por los  
mismos y no satisfechas, por insuficiencia de  
Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas  
del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los  
Bonos de cada una de las Series, después de la  
amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y  
los porcentajes que dichos Saldos de Principal  
Pendiente representan sobre el importe nominal  
inicial de cada Bono.-----

iv) La tasa de amortización anticipada de  
principal de los Derechos de Crédito realizada por  
los Deudores durante el trimestre natural anterior

a la Fecha de Pago.-----

v)La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto.-----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la Estipulación siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b) Información a remitir a la CNMV referida a cada Fecha de Pago:-----

Con relación a los Derechos de Crédito:-----

1.Saldo Vivo. -----

2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----

3.Tipo de interés de los Derechos de Crédito.-

4.Fechas de vencimiento de los Derechos de Crédito.-----

5.Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de

9A7285296



Crédito Dudosos desde la fecha de constitución del  
Fondo.-----

Con relación a la situación económico-  
financiera del Fondo:-----

Informe sobre la procedencia y posterior  
aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos  
Disponibles para Amortización de conformidad con el  
Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas  
Anuales del Fondo:-----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados  
e informe de gestión) e informe de auditoría dentro  
de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de  
cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la  
CNMV.-----

**Notificaciones extraordinarias.**-----

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

1.El Tipo de Interés Nominal determinado para  
cada una de las Series de Bonos para el primer  
Periodo de Devengo de Intereses.-----

2.Restantes:-----

Todo hecho relevante que pueda producirse en  
relación con los Derechos de Crédito, con los

Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

**Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

**1. Notificaciones ordinarias.-----**

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF



9A7285297

091

6/2008

Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

## 2. Notificaciones extraordinarias.-----

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier

día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 23 de diciembre de 2008, a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

### 3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

### Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se

9A7285298

092

06/2008



efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

**Información a la Agencia de Calificación.-----**

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

**Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----**

**20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO. -----**

**20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha**

de Pago, excluida. -----

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son los siguientes:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a)Desembolso de la suscripción de los Bonos.--

b)Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

c)Disposición del principal del Préstamo Subordinado.-----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

a) Pago del precio de adquisición de los Derechos de Crédito por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.-----

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.-

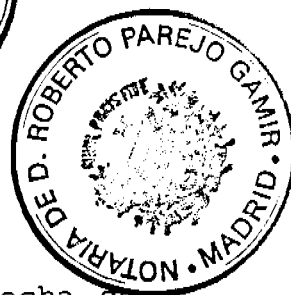
20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

093

06/2008



9A7285299



En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").-----

20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen.-----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique): -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de

Pago correspondiente. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.--

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

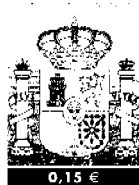
e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de los Derechos de Crédito por la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

f) El remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte correspondiente para cubrir en la primera Fecha de Pago el desfase temporal entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos.-----

Los ingresos correspondientes a los conceptos

094

06/2008



9A7285300

a), b) y e) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

## 2. Aplicación.-----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de

gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

2°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

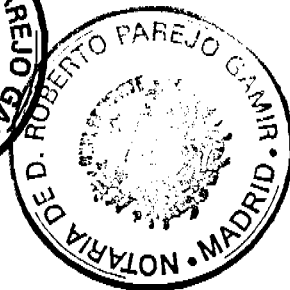
3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 6° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 6° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Derecho de Crédito Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 22,32% del Saldo Vivo Inicial de los

095  
06/2008



9A7285301



Derechos de Crédito en la constitución del fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de pago correspondiente.-----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 7° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 7° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Derecho de Crédito Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 15,81% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B y se fuera en la Fecha de Pago correspondiente.-----

5°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a

la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de  
Pago correspondiente entre:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la  
Emisión de Bonos, y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito  
no Dudosos-----

En función de la liquidez existente en cada  
Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a  
la Retención para Amortización se integrará en los  
Fondos Disponibles para Amortización que se  
aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución  
de los Fondos Disponibles para Amortización que se  
establecen en la Estipulación 11.9.3.5 de la  
presente Escritura. -----

6°. Pago de intereses devengados de los Bonos  
de la Serie B cuando se produzca la postergación  
de este pago del 3° lugar en el orden de prelación  
conforme se establece en el propio apartado.-----

7°. Pago de intereses devengados de los Bonos  
de la Serie C cuando se produzca la postergación de  
este pago del 4° lugar en el orden de prelación  
conforme se establece en el propio apartado.-----

8°. Retención de la cantidad suficiente para  
mantener la dotación del importe del Fondo de

9606/2008



Reserva Requerido.-----

9°. Pago de los intereses del Préstamo Subordinado.-----

10°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

11°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

12°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

13°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida en el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad de Administrador de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden. -----

14°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.-----

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

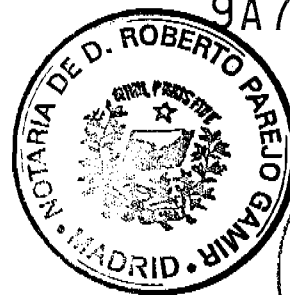
c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su

097

06/2008



9A7285303



admisión a negociación en mercados secundarios  
organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas  
anuales. -----

e) Gastos derivados de la amortización de  
los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y  
notificaciones relacionados con el Fondo y/o los  
Bonos. -----

(2) Se consideran gastos extraordinarios del  
Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la  
preparación y formalización por la modificación de  
la Escritura de Constitución y de los contratos,  
así como por la celebración de contratos  
adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la  
ejecución de los Préstamos y de sus garantías, así  
como los derivados de las actuaciones  
recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de  
asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de

gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

**20.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----**

**1. Origen. -----**

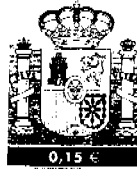
Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el orden quinto (5º) de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.---

**2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----**

Las Reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización recogen en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente escritura.----

**20.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación



7285304

del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para la amortización final de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):-----

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la

Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión de administración en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador.-----

3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

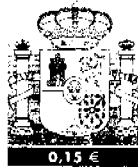
4°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

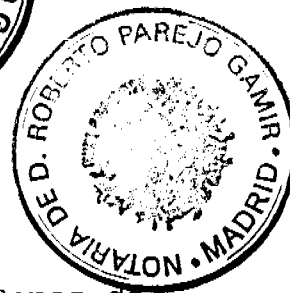
6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

099  
06/2008



9A7285305



8°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C.-----

9°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito o el préstamo para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, pago de los costes financieros devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito o del préstamo concertado.-----

10°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

11°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.-----

12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

13°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

14°. Pago a BANCAJA de la comisión establecida en el Contrato de Administración.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad de Administrador de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, el

pago de la comisión de administración que se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en dicho orden.-----

15°. Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

#### Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----

##### 21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura de constitución del Fondo no podrá sufrir alteración o modificación

100  
06/2008

847285306

sino en supuestos excepcionales, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidiesen. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto, según corresponda. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -

## 22. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

## 23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**24. GASTOS.**-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

**25. INTERPRETACIÓN**-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 10** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

**26. LEY Y JURISDICCIÓN.**-----

9A7285307

10  
06/2008

La presente Escritura se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de

los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento un folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 9A, números 7291001 y los cien siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

-----

-----

-----

-----

0-2  
36/2008

D<sup>a</sup>. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

**CERTIFICA:** Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D<sup>a</sup>. Ana Fernández Manrique, D Justo de Rufino Portillo y quien suscribe, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 140.2 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 18 de noviembre de 2008, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

#### "1. Constitución de Fondos de Titulización.

(...)

#### 1.2 Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de derechos de crédito cedidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

Constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en cuanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "CONSUMO BANCAJA 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

BRM 1

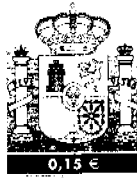
- El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.
- El Fondo agrupará derechos de crédito cedidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") en el momento de su constitución, derivados de préstamos de titularidad de BANCAJA concedidos a personas físicas y que figuren en su respectivo activo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998. El valor capital de los derechos de crédito ascenderá hasta a un importe máximo de seiscientos veinticinco millones (625.000.000) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.
- Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Delegar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya (DNI 22.714.106-L), y al Director General, Don Mario Masía Vicente (DNI 50.796.768-A), éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de adquisición de derechos de crédito, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la

DPZ



9A7285309

03  
0672008

constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Delegar asimismo a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de las escrituras otorgadas en relación con el Fondo o de sustitución de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

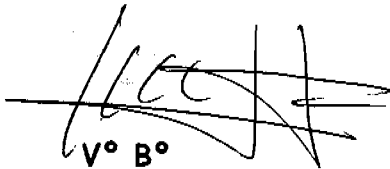
Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de adquisición de derechos de crédito, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, se acuerda facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que, con carácter mancomunado, firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de las escrituras otorgadas en relación con el Fondo o de sustitución de derechos de crédito, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

*[Handwritten signatures]*

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 19 de noviembre de 2008.

  
Vº Bº

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA



SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de D. Roberto Viciano Raulaya

y D.ª Belén Rico Arévalo por su cotejo con otras que obran en mi protocolo.

Madrid, a 26/11/08


9A7285310

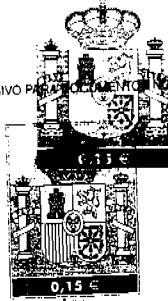
104

06/2008

03/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



JOSÉ VICENTE CHORNET CHALVER  
NOTARIO  
Avda. Cardenal Benlloch nº 45 5ª  
TLF. 96-339.01.51 FAX 96-369.02.82  
46021 - VALENCIA

JAL

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE LA CAJA  
DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

En VALENCIA, mi residencia, a siete de Noviembre de  
dos mil ocho. -----

Ante mí, JOSÉ VICENTE CHORNET CHALVER, Notario de  
VALENCIA y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECE -----

DON BENITO CASTILLO NAVARRO, mayor de edad, con do-  
micilio a estos efectos en Valencia, Calle Pintor Soro-  
lla, número 8, con Código Postal 46002, con D.N.I. nú-  
mero 05.146.652-B. -----

INTERVIENE -----

Como Apoderado y en nombre y representación de la  
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BAN-  
CAJA, Entidad de Crédito de naturaleza fundacional y  
carácter Benéfico Social, fundada en el año 1.878 con  
la denominación de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad  
de Valencia", con domicilio social en Castellón, calle  
Caballeros, número dos, de duración indefinida, inte-  
grada en la Federación Valenciana de Cajas de Ahorros y

---

en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, Folio 1, Inscripción Primera, y sometida al protectorado de la Generalitat Valenciana. -----

La referida Entidad es resultado de la integración de las siguientes instituciones: Caja de Ahorros de Valencia, fundada en 1878 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe, fundada en 1884, incorporada por fusión en 1989. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, constituida en 1899 e incorporada por fusión en 1991. Y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, fundada en 1841 e incorporada por fusión en 1993. -----

La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, se rige por sus Estatutos autorizados por Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 2 de octubre de 1991, con las modificaciones posteriores autorizadas mediante resolución de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Resolución de 2 de febrero de 1993, del Instituto Valenciano de Finanzas; Orden de la Consellería

---

9A7285311

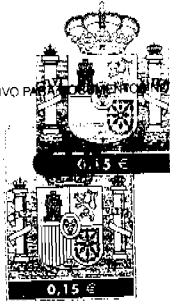
-105

06/2008

03/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1993; y las aprobadas por la Asamblea General de esta Entidad el 11 de junio de 1994, autorizadas mediante Resolución de 25 de julio de 1994, del Instituto Valenciano de Finanzas. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número G-46002804. -----

En cuanto a la actual denominación social, fue acordada por la Asamblea General de 16 de Mayo de 1.992 y aprobada por la Resolución de 28 de Mayo de 1.992 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Consellería d'Economía i Hisenda de la Generalitat Valenciana, elevada a pública por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes el 29 de Mayo de 1.992, con el número 1.208 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª de la Entidad en el Registro Mercantil de Castellón. -----

Dicha Entidad tiene personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, y para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades crediticias y bancarias. ---

Actúa en representación de la entidad dicha, en virtud de escritura de poder autorizada por el notario

---

de Valencia, Don Antonio Beaus Codes, el 5 de mayo de 1.992, bajo el número 974 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, donde causó la inscripción 12\*, copia auténtica de la cual he tenido a la vista y de la que resulta que se confieren al apoderado facultades para ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que, a mí juicio y bajo mi responsabilidad, son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales. -----

Asevera el apoderado la existencia y capacidad jurídica de la entidad que representa en éste otorgamiento y la subsistencia íntegra de las facultades conferidas. -----

-----FE DE CONOCIMIENTO-----

Le identifico por medio de su documento de identidad reseñado, que me exhibe y de sus manifestaciones. -

-----JUICIO DE CAPACIDAD-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y a tal fin,

-----OTORGA-----

---

106

06/2008

03/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9A7285312

W9386479



Que ELEVA A PÚBLICO los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad que representa, en su reunión celebrada el día **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO**, que constan en la certificación que se protocolizará con la presente, y por el que, entre otros acuerdos, se adoptó el de autorizar la **cesión de préstamos con garantía personal** concedidos a personas físicas (en adelante, los "prestamos personales") por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, a favor de un **Fondo de Titulización de Activos** de naturaleza cerrada o abierta, por el lado del activo, creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo, entre cuyas características, se establece que el importe máximo del conjunto de los derechos de crédito sobre los préstamos objeto de cesión será de setecientos millones de euros (700.000.000 euros) y que tendrá en principio la denominación de "CONSUMO BANCAJA 2 Fondo de Titulización de Activos", o cualquier otra denominación que incluya el término "BANCAJA". -----

Todo ello tal y como resulta de la certificación expedida en dos folios de papel blanco común por Don **Ángel Daniel Villanueva Pareja**, Secretario del Consejo

---

de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho Órgano, Don José Luis Olivas Martínez, cuyas firmas considero legítimas, por constar en mi protocolo, que me entrega y dejo unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados, existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Yo, el notario, DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante. -----

Leo esta escritura al otorgante, en voz alta e íntegramente, después de advertirle de su derecho a leerla por sí, de que no ha usado, enterado, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que de haberle identificado por la documentación personal exhibida y de todo lo consignado en éste instrumento público,

---

9A7285313

107

06/2008

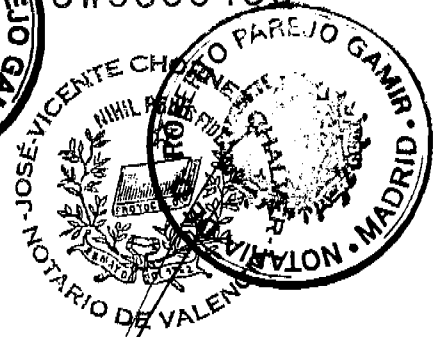
03/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8W9386480



extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de esta serie y números el del presente y los tres anteriores en orden correlativo. -----

Está la firma del compareciente y mi sello, signo, firma y rúbrica. -----

DOCUMENTOS UNIDOS



ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

**CERTIFICO:**

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta entidad, en la sede social sita en Castellón de la Plana, calle Caballeros, 2, el día veintinueve de octubre del año dos mil ocho, asistieron los diecinueve de los veinte miembros que lo componen (excusó su asistencia a la sesión Vicepresidente 2º D. Arturo Virosque Ruiz, cuyos nombres se relacionan a continuación:

**PRESIDENTE:**

D. José Luis Olivas Martínez

**VICEPRESIDENTE 1º:**

D. Antonio J. Tirado Jiménez

**VICEPRESIDENTA 3ª:**

Dña. Pepa Martí Puig

**VICEPRESIDENTE 4º:**

D. José María Catalunya Oliver

**VICEPRESIDENTE 5º:**

D. Eduardo Montesinos Chilet

**SECRETARIO:**

D. Ángel D. Villanueva Pareja

**VICESECRETARIO:**

D. Vicente Montesinos Vernetta

**VOCAL:**

D. Ángel A. Álvarez Martín

D. Rafael Ferrando Giner

D. Francisco V. Gregori Gea

Dña. Ana Llanos Herce Collado

Dña. María Teresa Montañana Latorre

D. Rafael Francisco Oltra Climent

D. Ernesto Pascual Escandell

D. Remigio Pellicer Segarra

Dña. María del Rocío Peramo Sánchez

D. Juan Antonio Pérez Eslava

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

1. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
  - 1.1. Informe de Auditoría Interna.
  - 1.2. Informe del Director General.
  - 1.3. Informe de control de gestión, septiembre 2008.

pág. 1 de 3

9A7285314

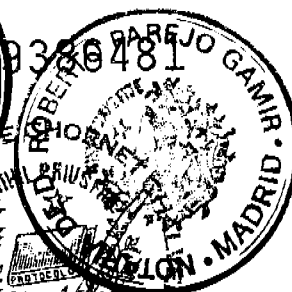
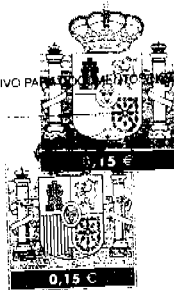
108

06/2008

03/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



2. PROPUESTAS.
  - 2.1. Activos financieros.
  - 2.2. Cumplimiento líneas generales plan de actuación 2008.
  - 2.3. Líneas generales plan de actuación ejercicio 2009.
  - 2.4. Operaciones crediticias.
  - 2.5. Otorgamiento de poderes.
  - 2.6. Asamblea General Ordinaria 2º semestre 2008: convocatoria y orden del día.
  - 2.7. Asuntos varios.
3. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
4. RUEGOS Y PREGUNTAS.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Valencia, 24 de octubre de 2008

El Secretario del Consejo de Administración

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 2.1. del Orden del Día (*Activos financieros*):

<El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

1. Autorizar la cesión de préstamos con garantía personal concedidos a personas físicas (en adelante, los "préstamos personales") por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, a favor de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada o abierta, por el lado del activo, creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").
- El importe máximo del conjunto de los derechos de crédito sobre los préstamos objeto de cesión será de setecientos millones de euros (700.000.000 euros). Dicho importe corresponderá al principal pendiente de reembolso de los préstamos objeto de cesión, excluidos los intereses.
- El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y le sea de aplicación. Asimismo, el Fondo será constituido, gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "CONSUMO BANCAJA 2 Fondo de Titulización de Activos", o cualquier otra denominación que incluya el término "BANCAJA".
- La cesión al Fondo de los préstamos o derechos de crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los préstamos hipotecarios se instrumentará mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca conforme a lo establecido por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, en su

pág. 2 de 3

# Bancaja

redacción vigente, y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en su redacción vigente. En cuanto a los préstamos con garantía distinta a la de hipoteca inmobiliaria o sin garantía, la cesión se instrumentará mediante la formalización de un contrato de cesión formalizado en escritura pública o, en su caso, en póliza o documento privado.

2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de Bancaja que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos y su ulterior cesión al fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de las participaciones hipotecarias y de cesión de los préstamos al Fondo y/o, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión y cesión de los préstamos, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes a tales efectos; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, sustituir dichos títulos por otros, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; comparecer ante Notario en el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma sea menester; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de cesión, crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, administración de los préstamos y de depósito, de apertura de cuentas, de dirección, aseguramiento, suscripción y/o colocación de la emisión de bonos y cualesquiera otros contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación, rectificación, cancelación o complementarias de las anteriores.

3. Asimismo, autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "Bancaja" en la denominación del Fondo de Titulización de Activos.>

El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Castellón de la Plana, a veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

 **Bancaja**  
Caja de Ahorros de Valencia,  
Castellón y Alicante

EL SECRETARIO

José Luis Olivas Martínez

Ángel D. Villanueva Pareja

pág. 3 de 3

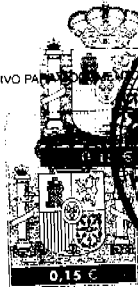
109

06/2008

03/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9A7285315



R.D. 1426/89 de 17 Noviembre.  
Documento sin cuantía.  
Números. ( 1, 4.1, 4.2, 7, 5, norma 8ª.)  
DERECHOS: 97.06 euros.

CONCUERDA con su matriz a la que me remito y a requerimiento de BANCAJA, libro COPIA en seis folios de papel timbrado, serie 8W, números el presente y los cinco anteriores en orden consecutivo, que signo, firmo, rubrico y sello en Valencia, el diez de noviembre de dos mil ocho. Doy fe.

FE PÚBLICA  
NOTARIAL



*[Handwritten signature]*

16 de diciembre de 2008

Europea de Titulización,  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.  
c/ Lagasca, 120, 1º  
28006 MADRID

A la atención de D. Mario Masía - Director General

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 12 de noviembre de 2008 (en adelante, "la Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para "Financiación Bancaja 1, F.T.A." (en adelante, el Fondo) al 30 de noviembre de 2008.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos realizados por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

| Origen de los Derechos de Crédito | Al 30 de noviembre de 2008          |                                                  |
|-----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------|
|                                   | Número de<br>Derechos de<br>Crédito | Principal pendiente<br>de vencimiento<br>(Euros) |
| Préstamos personales              | 74,565                              | 621.451.521,11                                   |

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado 2. del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado 2 del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

9A7285316

110

06/2008



ERNST &amp; YOUNG



Europa, S.F.T., S.A.  
Página 2  
1 de diciembre de 2008

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

### 1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra Propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

| Número de desviaciones en la muestra | % máximo de desviación estimado:<br>nivel de confianza 99% (461 operaciones con un saldo de<br>4.010.154,58 euros) |                  |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|                                      |                                                                                                                    |                  |
| 0                                    |                                                                                                                    | No más del 1,00% |
| 1                                    |                                                                                                                    | No más del 1,44% |
| 2                                    |                                                                                                                    | No más del 1,82% |
| 3                                    |                                                                                                                    | No más del 2,18% |
| 4                                    |                                                                                                                    | No más del 2,52% |

## 2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia (31 de noviembre de 2008) de 4.010.154,58 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

### 1. Formalización del préstamo

Hemos verificado que los préstamos están formalizados en póliza intervenida por fedatario público o documento privado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

### 2. Naturaleza del préstamo y prestatario

Hemos verificado con el documento de formalización que el préstamo es un préstamo personal concedido por la Entidad Cedente a personas físicas residentes, con o sin garantías de fiadores o garantizados por prenda dineraria y que el préstamo no es una operación de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

### 3. Propósito del préstamo

Hemos verificado con las bases de datos de la Entidad Cedente que el propósito del préstamo es financiar a personas físicas residentes la adquisición de bienes muebles, vehículos o valores, la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, refinanciación, gastos de establecimiento e instalación, de explotación y circulante, así como otros gastos de consumo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9A7285317

111

06/2008



#### 4. Política de concesión

Hemos verificado que la Entidad Cedente concedió el préstamo de acuerdo con la política formal de concesión y aprobación vigente a la fecha de autorización del préstamo, para lo que la Dirección de la Entidad Cedente ha facilitado un certificado relativo a la política de concesión de préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 5. Identificación del deudor

Hemos verificado que el titular o los titulares que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en el documento público o privado de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 6. Fecha de formalización del préstamo

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público o privado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

#### 7. Fecha de vencimiento del préstamo

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público o privado de formalización del préstamo (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Importe inicial del préstamo

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público o privado de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Saldo actual del préstamo

Hemos verificado que el saldo del préstamo al 30 de noviembre de 2008 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento establecidos en el documento público o privado de formalización así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos anticipados y retrasados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Tipo de interés o índice de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público o privado de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación del mismo.

Asimismo, hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público o privado de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

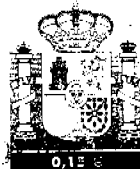
11. Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado, para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento público o privado de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

112

9A7285318

06/2008



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## 12. Tipo de interés aplicado

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado el 30 de noviembre de 2008, que se desprende de los apartados 10) y, en su caso, 11) anteriores, al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## 13. Garantía

Hemos verificado que la garantía personal (fianza o aval) o garantía de prenda dineraria con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que consta en el documento público o privado de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## 14. Retrasos en el pago

Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excedía de 90 días al 30 de noviembre de 2008.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

## 15. Transmisión de los préstamos

Hemos verificado que el documento público o privado de formalización del préstamo no incluye cláusulas que impidan a la Entidad Cedente la libre cesión o transmisión del mismo o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión o transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

\* \* \* \* \*

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

Atentamente,

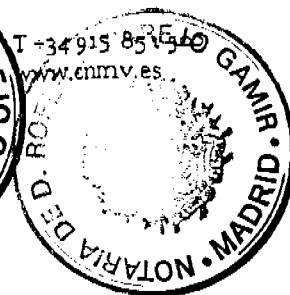
ERNST & YOUNG, S.L.



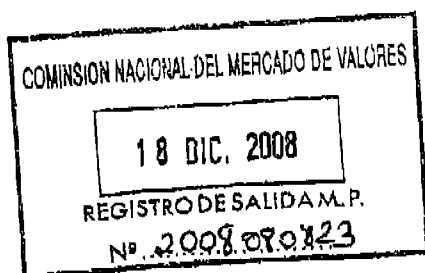
Luis M. Blasco Linares

9A7285319

06/2008

DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

Sr D. Mario Maslá Vicente

Director General de EUROPEA DE TITULIZACION, S.G.F.T.S.A  
Lagasca, 120 (1º)  
28006. MADRID

Madrid, 18 de Diciembre de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: FINANCIACION BANCAJA 1, F.T.A.  
Emisión: Bonos de titulización por importe de 550.000.000 euros  
Sociedad Gestora: EUROPEA DE TITULIZACION, S.G.F.T.

con fecha 18 de Diciembre de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACION, S.G.F.T.S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de Octubre de 2007, **ACUERDA:**

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **FINANCIACION BANCAJA 1, FTA** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACION, S.G.F.T.S.A.**"

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

| Serie | Código ISIN  |
|-------|--------------|
| A     | ES0337502001 |
| B     | ES0337502019 |
| C     | ES0337502027 |

ATE TASAS



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de **40.609,93 euros** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados

PTÉ TASAS

[illegible][illegible]

2007

|         |                  |               |
|---------|------------------|---------------|
| TOTALES | 68.461 préstamos | 550.001.524,4 |
|---------|------------------|---------------|

115

06/2008



9A7285321




---

---

---

---

---

---

---

Figura a continuación, unido a esta matriz, un disco (CD) o soporte magnético comprensivo de la relación de Préstamos (Derechos de Crédito) para la Cesión al Fondo de Titulización de Activos " FINANCIACIÓN BANCAJA 1", constituido en la escritura que antecede y extendido en 137 folios de papel común numerados (1 al 274) y escritos por ambas caras, que así mismo obra unido a la subsodicha escritura; copia de dicho disco o soporte magnético se acompaña a cada una de las copias autorizadas.

---

---

---

---

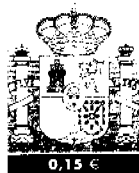
---

---

---

**ANEXO 6**

116  
06/2008



9A7285322



## Fichero individual de préstamos

### Descripción

Este fichero tiene por objeto comunicar las características de cada una de las operaciones cedidas. Los datos que se incluyen se refieren a los siguientes aspectos:

- Los términos generales de cada préstamo
- Los términos de fechas de cada préstamo
- Los términos de cada clase de interés para cada préstamo
- Los términos de cada clase de comisión para cada préstamo
- Los términos de cada garantía de cada préstamo
- Los términos de cada subsidio de cada préstamo
- Los términos de cada seguro de cada operación
- La lista de intervinientes de cada préstamo

### Formato

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 21 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C: alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

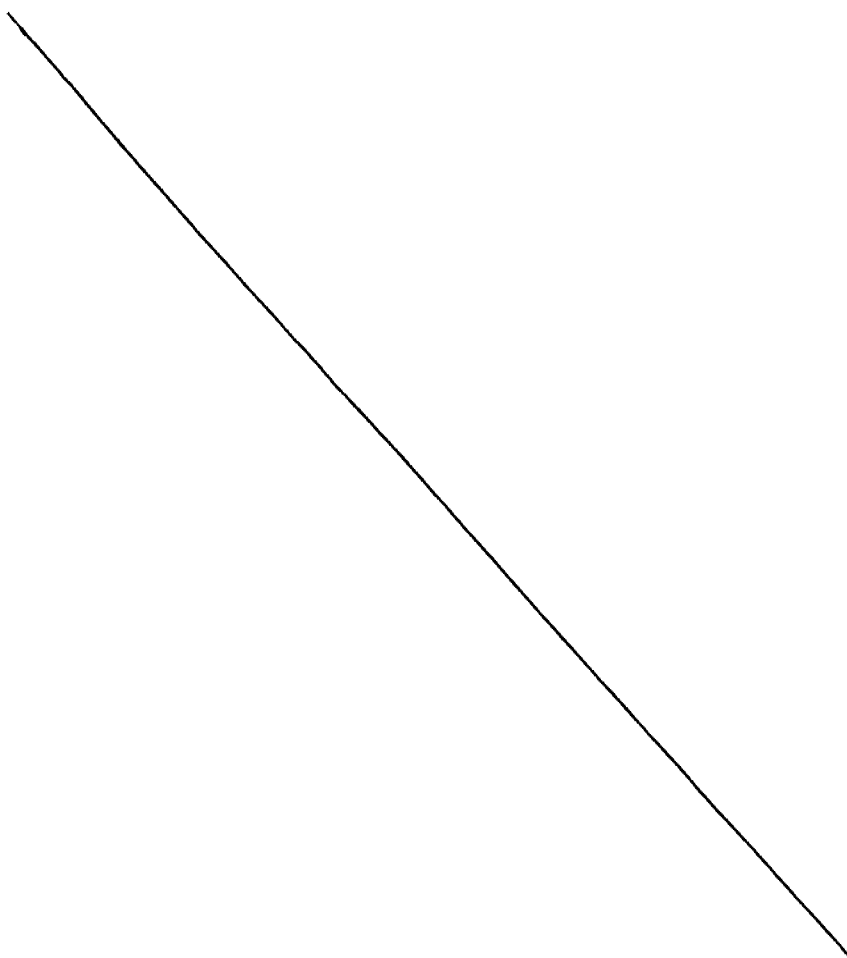
Todos los campos numéricos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientos treinta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 00000123456

Todos los campos numéricos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con doce tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro General**, un registro por cada operación
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión de cada operación
- tipo I: **Registros de detalle de Intereses**, un registro por cada clase de interés de cada operación
- tipo M: **Registros de detalle de Divisas**, un registro por cada clase de divisa de cada operación. Solo para préstamos multidivisa
- tipo N: **Registros de detalle de Subvenciones**, un registro por cada operación
- tipo P: **Registros de detalle de Garantías**, un registro por cada garantía de cada operación
- tipo S: **Registros de detalle de Seguros**, un registro por cada clase de seguro de cada operación

- **tipo T: Registros de detalle de Prestatarios**, un registro por cada prestatario de cada operación
- **tipo Z: Registro de cola**, obligatorio un registro



117  
06/2008

9A7285323



Fichero : Individual de préstamo

BPREST

## Registro de Cabecera

BPRESTA

| # | Campo  | Tipo | Pini | Pfin | Long | Descripción                                   | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-----------------------------------------------|---------|------------|
| 0 | PRACER | C    | 1    | 20   | 20   | Relleno a ceros                               | A       |            |
| 1 | PRAREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                              |         |            |
| 2 | PRAADM | C    | 22   | 25   | 4    | Código del Administrador                      |         |            |
| 3 | PRAFON | C    | 26   | 29   | 4    | Código del Fondo                              |         |            |
| 4 | PRAFIL | C    | 30   | 41   | 12   | Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) |         |            |
| 5 | PRAFEC | D    | 42   | 49   | 8    | Fecha del Fichero                             |         |            |
| 6 | PRAREL | C    | 50   | 450  | 401  | Relleno a blancos                             |         |            |

## Registro General

BPRESTB

| #  | Campo  | Tipo | Pini | Pfin | Long | Descripción                                             | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|---------------------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | PRBPPE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Préstamo                                      | B       |            |
| 1  | PRBREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                                        |         |            |
| 2  | PRBCED | C    | 22   | 25   | 4    | Código del Cedente                                      |         | TBLCONTR   |
| 3  | PRBCON | C    | 26   | 29   | 4    | Clase de Contrato                                       |         |            |
| 4  | PRBPRO | C    | 30   | 49   | 20   | Numero de Promoción                                     |         | TBLCLPRE   |
| 5  | PRBCPR | C    | 50   | 53   | 4    | Clase de Préstamo                                       |         | TBLCLFPR   |
| 6  | PRBFPR | C    | 54   | 57   | 4    | Finalidad del Préstamo                                  |         |            |
| 7  | PRBFIP | D    | 58   | 65   | 8    | Fecha Inicio Préstamo                                   |         |            |
| 8  | PRBFFE | D    | 66   | 73   | 8    | Fecha Formalización Escritura del Préstamo              |         | TBLDIVIS   |
| 9  | PRBDIV | C    | 74   | 76   | 3    | Divisa Actual del Préstamo                              |         |            |
| 10 | PRBPIP | N    | 77   | 89   | 13   | Principal/Formalizado Inicial del Préstamo              |         |            |
| 11 | PRBDIS | N    | 90   | 102  | 13   | Disponible                                              |         |            |
| 12 | PRBPPA | N    | 103  | 115  | 13   | Principal Pendiente Actual                              |         | TBLSISAM   |
| 13 | PRBSAM | C    | 116  | 119  | 4    | Sistema de Amortización                                 | (1)     |            |
| 14 | PRBPVA | N    | 120  | 128  | 9    | Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización       | (1)     |            |
| 15 | PRBSPV | C    | 129  | 129  | 1    | Signo Campo anterior                                    |         |            |
| 16 | PRBFAM | D    | 130  | 137  | 8    | Fecha de Amortización Final                             |         | TBLPERIO   |
| 17 | PRBPFA | C    | 138  | 141  | 4    | Periodicidad de Carencia                                |         |            |
| 18 | PRBFCA | D    | 142  | 149  | 8    | Fecha Final Carencia                                    |         |            |
| 19 | PRBFPA | D    | 150  | 157  | 8    | Fecha Primera/Próxima Amortización                      |         | TBLPERIO   |
| 20 | PRBPAM | C    | 158  | 161  | 4    | Periodicidad de Amortización                            |         | TBLPERIO   |
| 21 | PRBFPE | D    | 162  | 169  | 8    | Fecha Primera/Próxima Amortización Extra                |         | TBLPERIO   |
| 22 | PRBPAA | C    | 170  | 173  | 4    | Periodicidad de Amortización Extra                      |         |            |
| 23 | PRBFPC | D    | 174  | 176  | 3    | Numero de la 1ª cuota participada                       |         |            |
| 24 | PRBAAT | C    | 177  | 177  | 1    | Amort. Anticipada Total: Permitida                      | S/N     |            |
| 25 | PRBAPC | C    | 178  | 178  | 1    | Amort. Anticipada Parcial: Recálculo de Cuota           | S/N     |            |
| 26 | PRBAPV | C    | 179  | 179  | 1    | Amort. Anticipada Parcial: Reducción de Vencimiento     | S/N     |            |
| 27 | PRBAPM | C    | 180  | 180  | 1    | Amort. Anticipada Parcial: Mixta (Cuota y Vencimiento)  | S/N     |            |
| 28 | PRBPCM | N    | 181  | 193  | 13   | Amort. Anticipada Parcial: Capital mínimo después       |         |            |
| 29 | PRBPPM | N    | 194  | 202  | 9    | Amort. Anticipada Parcial: % mínimo Amortización        |         |            |
| 30 | PRBPSC | C    | 203  | 203  | 1    | % Campo anterior sobre que Capital                      | I/A     | (2)        |
| 31 | PRBAPX | N    | 204  | 216  | 13   | Amort. Anticipada Parcial: Importe máximo               |         |            |
| 32 | PRBAPI | N    | 217  | 229  | 13   | Amort. Anticipada Parcial: Importe mínimo               |         |            |
| 33 | PRBPAR | C    | 230  | 247  | 18   | Numero Participación (PH) o Certificado (CTH)           |         |            |
| 34 | PRBFEM | D    | 248  | 255  | 8    | Fecha Emisión/Cesión PHs o CTHs                         |         |            |
| 35 | PRBPRI | N    | 256  | 268  | 13   | Principal Participado                                   |         |            |
| 36 | PRBNRC | N    | 269  | 270  | 2    | Numero Registros C Comisiones                           |         |            |
| 37 | PRBNRI | N    | 271  | 272  | 2    | Numero Registros I Intereses                            |         |            |
| 38 | PRBNRM | N    | 273  | 274  | 2    | Numero Registros M Multidivisas                         |         |            |
| 39 | PRBNRN | N    | 275  | 276  | 2    | Numero Registros N Subvención                           |         |            |
| 40 | PRBNRP | N    | 277  | 278  | 2    | Numero Registros P Garantías                            |         |            |
| 41 | PRBNRS | N    | 279  | 280  | 2    | Numero Registros S Seguros                              |         |            |
| 42 | PRBNRT | N    | 281  | 282  | 2    | Numero Registros T Prestatarios                         |         |            |
| 43 | PRBSPA | C    | 283  | 283  | 1    | Es para Sustituir otra Participación o Certificado      | S/N     |            |
| 44 | PRBPAS | C    | 284  | 301  | 18   | Participación o Certificado a Sustituir                 |         |            |
| 45 | PRBTIN | N    | 302  | 310  | 9    | Tipo interés para cálculo Cuadro                        |         |            |
| 46 | PRBPCC | N    | 311  | 323  | 13   | Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes)        |         |            |
| 47 | PRBNVC | N    | 324  | 326  | 3    | Numero de vencimientos para cálculo del cuadro          |         |            |
| 48 | PRBNVT | N    | 327  | 329  | 3    | Numero de vencimientos transcurridos del cuadro vigente |         |            |

### Registro General

#### BPRESTB

| #  | Campo  | Tipo | Pini | Pfin | Long | Descripción                                     | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|-------------------------------------------------|---------|------------|
| 49 | PRBFCS | N    | 330  | 342  | 13   | Formalizado base para cálculo cuadro subsidiado |         |            |
| 50 | PRBPTP | N    | 343  | 345  | 3    | Plazo total Préstamo                            |         |            |
| 51 | PRBREL | N    | 346  | 450  | 105  | Relleno a blancos                               |         |            |

(1) Si corresponde según el sistema de amortización

(2) I = Los porcentajes se aplican sobre el Principal Inicial

A = Los porcentajes se aplican sobre el Principal Pendiente Actual

### Registro de Comisiones

#### BPRESTC

| #  | Campo  | Tipo | Pini | Pfin | Long | Descripción                                              | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|----------------------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | PRCPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Préstamo                                       |         |            |
| 1  | PRCREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                                         | C       |            |
| 2  | PRCCOM | C    | 22   | 25   | 4    | Clase de Comisión                                        |         | TBLCLCOM   |
| 3  | PRCFII | D    | 26   | 33   | 8    | Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización |         |            |
| 4  | PRCPLI | C    | 34   | 37   | 4    | Periodicidad de Liquidación                              |         | TBLPERIO   |
| 5  | PRCBAS | C    | 38   | 41   | 4    | Base de Cálculo                                          |         | TBLBASCA   |
| 6  | PRCCAL | C    | 42   | 45   | 4    | Concepto para Cálculo                                    |         | TBLCLCAL   |
| 7  | PRCCOV | C    | 46   | 49   | 4    | Clase de Operación vinculada                             |         | TBLCLCAL   |
| 8  | PRCPCO | N    | 50   | 58   | 9    | Porcentaje comisión                                      |         | TBLOPERA   |
| 9  | PRCIFC | N    | 59   | 71   | 13   | Importe fijo                                             |         |            |
| 10 | PRCIMX | N    | 72   | 84   | 13   | Importe Máximo                                           |         |            |
| 11 | PRCIMI | N    | 85   | 97   | 13   | Importe Mínimo                                           |         |            |
| 12 | PRCCCO | C    | 98   | 98   | 1    | Cobro importe Comisión opcional (prestamista)            | S/N     |            |
| 13 | PRCREL | C    | 99   | 450  | 352  | Relleno a blancos                                        |         |            |

### Registro de Tipos de Interés

#### BPRESTI

| #  | Campo  | Tipo | Pini | Pfin | Long | Descripción                                            | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--------------------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | PRIPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Préstamo                                     |         |            |
| 1  | PRIREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                                       | I       |            |
| 2  | PRICIN | C    | 22   | 25   | 4    | Clase de Interés o Subsidio                            |         | TBLCLINT   |
| 3  | PRIFII | D    | 26   | 33   | 8    | Fecha inicio participación / Efecto Actualización      |         |            |
| 4  | PRIPLI | C    | 34   | 37   | 4    | Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio       |         | TBLPERIO   |
| 5  | PRIBAS | C    | 38   | 41   | 4    | Base de Cálculo                                        |         | TBLBASCA   |
| 6  | PRIFUF | D    | 42   | 49   | 8    | Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo        |         |            |
| 7  | PRIPRI | C    | 50   | 53   | 4    | Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio    |         | TBLPERIO   |
| 8  | PRIFPR | D    | 54   | 61   | 8    | Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio      |         |            |
| 9  | PRITFI | N    | 62   | 70   | 9    | Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual              |         |            |
| 10 | PRITID | C    | 71   | 71   | 1    | Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario        | S/N     |            |
| 11 | PRIND  | C    | 72   | 75   | 4    | Índice de Referencia                                   |         | TBLINDIC   |
| 12 | PRIMID | N    | 76   | 77   | 2    | Meses anterioridad toma valor de índice                |         |            |
| 13 | PRIDIV | N    | 78   | 86   | 9    | Margen o Diferencial Interés Variable                  |         |            |
| 14 | PRIDIS | C    | 87   | 87   | 1    | Signo Campo Anterior                                   |         |            |
| 15 | PRIENT | N    | 88   | 96   | 9    | Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal        |         |            |
| 16 | PRISIG | C    | 97   | 97   | 1    | Signo Campo Anterior (+); (-); (A valor absoluto)      |         |            |
| 17 | PRIREN | N    | 98   | 106  | 9    | Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto)  |         |            |
| 18 | PRIREM | C    | 107  | 107  | 1    | Múltiplos cifra redondeo                               | S/N     |            |
| 19 | PRIRES | C    | 108  | 108  | 1    | Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima (P) |         |            |
| 20 | PRIMAX | N    | 109  | 117  | 9    | Tipo Máximo Interés                                    |         |            |
| 21 | PRIMIN | N    | 118  | 126  | 9    | Tipo Mínimo Interés                                    |         |            |
| 22 | PRISP  | C    | 127  | 130  | 4    | Índice Sustitutivo 1                                   |         |            |
| 23 | PRISPM | N    | 131  | 132  | 2    | Meses anterioridad toma valor de índice                |         |            |
| 24 | PRIDSP | N    | 133  | 141  | 9    | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1             |         |            |
| 25 | PRISDP | C    | 142  | 142  | 1    | Signo Campo Anterior                                   |         |            |
| 26 | PRISS  | C    | 143  | 146  | 4    | Índice Sustitutivo 2                                   |         |            |
| 27 | PRISSM | N    | 147  | 148  | 2    | Meses anterioridad toma valor de índice                |         |            |
| 28 | PRIDSS | N    | 149  | 157  | 9    | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2             |         |            |
| 29 | PRISDS | C    | 158  | 158  | 1    | Signo Campo Anterior                                   |         |            |
| 30 | PRIFPL | D    | 159  | 166  | 8    | Fecha próxima liquidación de Intereses                 |         |            |
| 31 | PRIDIC | N    | 167  | 175  | 9    | Margen o Diferencial Interés Variable contractual      |         |            |
| 32 | PRIBCC | C    | 176  | 179  | 4    | Base de Cálculo en Carencia                            |         | TBLBASCA   |
| 33 | PRIREL | C    | 180  | 450  | 271  | Relleno a blancos                                      |         |            |

118  
06/2008

9A7285324

**Registro de Garantías****BPRESTP**

| #  | Campo  | Tipo | PIni | Pfin | Long | Descripción                                  | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|----------------------------------------------|---------|------------|
| 0  | PRPPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Préstamo                           |         |            |
| 1  | PRPREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro                             | P       |            |
| 2  | PRPCFG | C    | 22   | 25   | 4    | Código Formalización Garantía                |         | TBLGARAN   |
| 3  | PRPRGA | N    | 26   | 27   | 2    | Rango de la Garantía                         |         |            |
| 4  | PRPTPR | C    | 28   | 31   | 4    | Tipo de Bien                                 |         | TBLCLPRO   |
| 5  | PRPUSO | C    | 32   | 35   | 4    | Tipo de Uso                                  |         | TBLCLUSO   |
| 6  | PRPVIA | C    | 36   | 37   | 2    | Vía Publica                                  |         | TBLVIAPU   |
| 7  | PRPDIR | C    | 38   | 82   | 45   | Dirección                                    |         |            |
| 8  | PRPNUM | C    | 83   | 87   | 5    | Numero o Punto Kilométrico                   |         |            |
| 9  | PRPESC | C    | 88   | 88   | 1    | Escalera                                     |         |            |
| 10 | PRPPIS | C    | 89   | 90   | 2    | Piso                                         |         |            |
| 11 | PRPLET | C    | 91   | 91   | 1    | Letra                                        |         |            |
| 12 | PRPPOB | C    | 92   | 136  | 45   | Población                                    |         |            |
| 13 | PRPCPO | C    | 137  | 141  | 5    | Código Postal                                |         |            |
| 14 | PRPEXP | C    | 142  | 153  | 12   | Expediente                                   |         |            |
| 15 | PRPNRE | N    | 154  | 157  | 4    | Código del Registro de la Propiedad          |         |            |
| 16 | PRPDRE | C    | 158  | 202  | 45   | Descripción del Registro de la Propiedad     |         |            |
| 17 | PRPTOM | N    | 203  | 207  | 5    | Tomo                                         |         |            |
| 18 | PRPLIB | N    | 208  | 211  | 4    | Libro                                        |         |            |
| 19 | PRPFOL | N    | 212  | 215  | 4    | Folio                                        |         |            |
| 20 | PRPINS | N    | 216  | 218  | 3    | Inscripción                                  |         |            |
| 21 | PRPNFI | C    | 219  | 229  | 11   | Numero de Finca                              |         |            |
| 22 | PRPFTA | D    | 230  | 237  | 8    | Fecha Tasación                               |         |            |
| 23 | PRPTAS | N    | 238  | 250  | 13   | Importe Tasación                             |         |            |
| 24 | PRPCTA | C    | 251  | 259  | 9    | CIF Tasadora                                 |         |            |
| 25 | PRPICP | N    | 260  | 272  | 13   | Importe Cobertura de Principal               |         |            |
| 26 | PRPMIO | N    | 273  | 275  | 3    | Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios   |         |            |
| 27 | PRPPIO | N    | 276  | 284  | 9    | Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios |         |            |
| 28 | PRPIIO | N    | 285  | 297  | 13   | Importe Cobertura de Intereses Ordinarios    |         |            |
| 29 | PRPMIM | N    | 298  | 300  | 3    | Meses de Cobertura de Intereses Moratorios   |         |            |
| 30 | PRPPIM | N    | 301  | 309  | 9    | Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios    |         |            |
| 31 | PRPIIM | N    | 310  | 322  | 13   | Importe Cobertura Intereses Moratorios       |         |            |
| 32 | PRPPCG | N    | 323  | 331  | 9    | Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos      |         |            |
| 33 | PRPICG | N    | 332  | 344  | 13   | Importe Cobertura de Costas y Gastos         |         |            |
| 34 | PRPREL | C    | 345  | 450  | 106  | Relleno a blancos                            |         |            |

**Registro de Seguros****BPRESTS**

| #  | Campo   | Tipo | PIni | Pfin | Long | Descripción                  | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0  | PRSPRE  | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Préstamo           |         |            |
| 1  | PRSREG  | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro             | S       |            |
| 2  | PRSCSE  | C    | 22   | 25   | 4    | Clase de Seguro              |         | TBLCLASE   |
| 3  | PRSDIV  | C    | 26   | 28   | 3    | Divisa Actual del Seguro     |         | TBLDIVIS   |
| 4  | PRSCCA  | C    | 29   | 37   | 9    | CIF Compañía Aseguradora     |         |            |
| 5  | PRSPOL  | C    | 38   | 54   | 17   | Numero de Póliza             |         |            |
| 6  | PRSCOB  | N    | 55   | 67   | 13   | Importe Cobertura del Seguro |         |            |
| 7  | PRSFEP  | D    | 68   | 75   | 8    | Fecha Efecto de la Prima     |         |            |
| 8  | PRSPPR  | C    | 76   | 79   | 4    | Periodicidad de la Prima     |         | TBLPERIO   |
| 9  | PRSPCO  | C    | 80   | 80   | 1    | Prima Constante ?            | S/N     |            |
| 10 | PRSI PR | N    | 81   | 93   | 13   | Importe de la Prima          |         |            |
| 11 | PRSREL  | C    | 94   | 450  | 357  | Relleno a blancos            |         |            |

**Registro de Prestatarios****BPRESTT**

| # | Campo  | Tipo | PIni | Pfin | Long | Descripción                   | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-------------------------------|---------|------------|
| 0 | PRTPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Préstamo            |         |            |
| 1 | PRTREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro              | T       |            |
| 2 | PRTNTI | C    | 22   | 24   | 3    | Número del Prestatario/Deudor | (1)     |            |
| 3 | PRTDEU | C    | 25   | 28   | 4    | Clase deudor                  |         | TBLDEUDO   |
| 4 | PRTTEN | C    | 29   | 29   | 1    | Tipo de Entidad               | (2)     |            |
| 5 | PRTCIF | C    | 30   | 38   | 9    | CIF/DNI                       |         |            |

### Registro de Prestatarios

#### **BPRESTT**

|    |        |   |     |     |     |                                  |     |  |
|----|--------|---|-----|-----|-----|----------------------------------|-----|--|
| 6  | PRTAP1 | C | 39  | 88  | 50  | Apellido 1                       |     |  |
| 7  | PRTAP2 | C | 89  | 138 | 50  | Apellido 2                       | (3) |  |
| 8  | PRTNOM | C | 139 | 188 | 50  | Nombre                           | (3) |  |
| 9  | PRTCNA | C | 189 | 194 | 6   | Código de Actividades Económicas | (3) |  |
| 10 | PRTFIL | C | 195 | 450 | 256 | Relleno a blancos                | (4) |  |

- (1) Número secuencial de 1 a 999
- (2) F para persona física o J para persona jurídica
- (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres campos como si fueran uno sólo.
- (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4 PRTTEN sea J

### Registro de Divisas

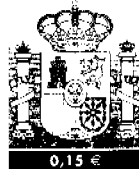
#### **BPRESTM**

| # | Campo  | Tipo | Pini | Pfin | Long | Descripción        | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|--------------------|---------|------------|
| 0 | PRMPRE | C    | 1    | 20   | 20   | Numero de Préstamo |         |            |
| 1 | PRMREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro   | M       |            |
| 2 | PRMDIV | C    | 22   | 25   | 4    | Divisa Alternativa |         | TBLDIVIS   |
| 3 | PRMREL | C    | 26   | 450  | 425  | Relleno a blancos  |         |            |

### Registro de Cola

#### **BPPRESTZ**

| # | Campo  | Tipo | Pini | Pfin | Long | Descripción                 | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | PRZNUE | C    | 1    | 20   | 20   | Relleno a nueves            |         |            |
| 1 | PRZREG | C    | 21   | 21   | 1    | Tipo de Registro            | 9       |            |
| 2 | PRZCNA | N    | 22   | 28   | 7    | Total Registros no A y no Z | Z       |            |
| 3 | PRZCND | N    | 29   | 35   | 7    | Total Registros D Generales |         |            |
| 4 | PRZREL | C    | 36   | 450  | 415  | Relleno a blancos           |         |            |



9A7285325



### Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos sin garantía hipotecaria a personas físicas. Los procedimientos vigentes de BANCAJA se describen a continuación:

#### 1. Modelo utilizado para la concesión de créditos a particulares

La concesión de créditos a particulares se enmarca dentro de la política crediticia de BANCAJA, definida como el conjunto de criterios, medidas y procedimientos encaminados a que toda la gestión permita obtener una cartera crediticia de calidad, minimizando el riesgo de insolvencia. El principal componente del riesgo de solvencia es la capacidad de reembolso.

La dirección de Riesgos elabora los criterios básicos de análisis para la concesión de operaciones activas, fundamentadas en una capacidad de reembolso positiva de la operación y la existencia de un nivel adecuado de coberturas y rentabilidad, que se concretarán en función de las características propias del cliente, modalidad de la operación, importe y plazo solicitado. Los criterios generales son los mismos para cualquier tipo de operación activa, pero el análisis y las herramientas utilizadas difieren en función del segmento al que pertenece el cliente.

El modelo de BANCAJA se instrumenta en el expediente electrónico a particulares, en el que se soportan los datos de los clientes, para su análisis por los modelos de *scoring*. Estos modelos analizan el comportamiento de pago de los clientes mediante técnicas estadísticas.

El análisis de riesgos de BANCAJA, tiene en cuenta el riesgo global que el cliente mantiene con BANCAJA. Para ello utiliza el concepto de UER/Grupo, considerando que dos o más empresas/particulares conforman Grupo, a efectos de riesgo, cuando los accionistas comunes supongan más de un 25% del capital social o tengan equipo directivo común (es decir, cuando a pesar de no tener una participación directa, controlen la gestión). Con un criterio más amplio, dos o más particulares/empresas formarán un único Grupo, cuando tengan garantías comunes o cruzadas y cuando la evolución negativa de una de ellas pueda afectar al normal desarrollo de la(s) otra(s).

La gestión de grupos económicos se realiza mediante una aplicación integrada en TL4 (herramienta informática en donde se realiza toda la operatoria diaria), vierte igualmente información resumen al CIN (Centro de Información), y facilita la composición y mantenimiento de Grupos, información integrada sobre posiciones de Activo y CIRBE. La información que aparece en el Centro de Información presenta los datos del cierre mensual del momento en que se generó la información, tanto en cifras de riesgo como en el desglose por componentes de los grupos, presentando para los distintos periodos de profundización, la posición global del Grupo en dicha fecha.

#### 2. Facultades de delegación.

BANCAJA ha estructurado un sistema de delegación para la aprobación de préstamos basado en el riesgo total de BANCAJA con cada "Unidad Económica de Riesgo" (UER). La aprobación de los riesgos se realiza en los comités de los diferentes estamentos según facultades delegadas

|                                                                                                        |                                                  |                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Órganos de Gobierno</b><br><i>Más de 3% de los recursos propios de BANCAJA</i>                      |                                                  |                                                      |
| <b>Comité de Riesgos de Dirección General</b><br><i>Hasta el 3% de los recursos propios de BANCAJA</i> |                                                  |                                                      |
| <b>Área de Negocio</b><br><i>Hasta 9.000.000 €</i>                                                     |                                                  |                                                      |
| <b>Unidad de Negocio</b><br><i>Hasta 3.000.000 €</i>                                                   |                                                  |                                                      |
| <b>Oficinas</b>                                                                                        |                                                  |                                                      |
| <b>Red Exterior</b><br><i>Hasta 480.000 €</i>                                                          | <b>Red Tradicional</b><br><i>Hasta 400.000 €</i> | <b>Banca Especializada</b><br><i>Hasta 361.000 €</i> |

**Cuadro: Esquema simplificado de las facultades de delegación de BANCAJA**

La aprobación de los riesgos se realiza en los diferentes estamentos según facultades delegadas. Se realiza mediante la aplicación "APA" (autorización de productos de activo). La aplicación tiene como objetivo prioritario, dotar a la Entidad de unas herramientas de control y gestión eficaces que permitan mejorar la gestión de activo y garantizar que todos los riesgos contabilizados han sido autorizados previamente por el estamento correspondiente. Básicamente, el sistema se encarga de encadenar la necesidad de la existencia de la autorización con el alta contable de los productos de activo, así como de asegurar que las autorizaciones de riesgo son emitidas por quien tenga facultades para ello.

Para cada solicitud el sistema abre un expediente en el que quedan registrados los datos del riesgo a asumir con un cliente, y al que se asigna, de forma automática, un número de expediente, que lo identifica de manera unívoca. Al formalizarse la operación, se vincula una cuenta de activo al expediente y el sistema impide que la cuenta de activo que se abra tenga características o condiciones del riesgo diferentes a las aprobadas.

Los directores de cada Área de Negocio y el director del Área de Riesgos constituyen el Comité de Riesgos de Dirección. Este Comité se reúne semanalmente para revisar las solicitudes cuya UER supere los 9 millones de euros. Este Comité está autorizado para aprobar préstamos con UER que supongan hasta un 3% de los recursos propios de BANCAJA. Para riesgos superiores, el Comité elabora y presenta una propuesta a los órganos de gobierno de BANCAJA.

#### *Formalización*

La formalización es un factor clave y determinante dentro del proceso de riesgos, ya que proporciona el marco contractual sobre el que se asientan las futuras acciones legales que pudieran derivarse del mismo. La operación ha de estar aprobada por el estamento sancionador correspondiente, siendo responsabilidad de la persona que ejerza la representación de BANCAJA en la firma de las correspondientes pólizas, escrituras, etc. verificar la adecuación de las mismas a la resolución adoptada por el Comité Sancionador. Como criterio de concesión,

120

06/2008



9A7285326



BANCAJA no formaliza operaciones cuyo importe supere, en el momento de su formalización, el valor de los bienes o servicios destino de la financiación.

En operaciones originadas a través de Oficinas, las pólizas, avales, escrituras, etc. siempre se encontrarán intervenidas por fedatario público. Excepcionalmente, a criterio del Director de la Oficina, se podrá eximir de este requisito para préstamos con garantía personal de importe inferior a 10.000 €. Para operaciones de mayor cuantía se requerirá la autorización del estamento superior que corresponda (Unidad de Negocio / Riesgos).

En los préstamos personales no intervenidos cuyo plazo sea de hasta 5 años, podrá cumplimentarse, pagaré cambiario para tener abierta la vía ejecutiva. A partir del 4 de julio de 2007 esta operativa ha dejado de aplicarse.

D. Mario Masía Vicente

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.  
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120  
28006 Madrid

Madrid, a 16 de diciembre de 2008

**Asunto: Constitución de FINANCIACIÓN BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de quinientos cincuenta millones (550.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").**

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA ("BANCAJA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como Entidad Directora de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 y 35.3 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado, junto con J.P. MORGAN SECURITIES LTD., el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

BANCAJA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCAJA asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto (incluyendo el Módulo Adicional), junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores (incluyendo el Módulo Adicional) es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

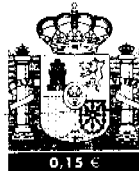
La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de BANCAJA debidamente facultado al efecto.



Benito Castillo Navarro  
Director de Tesorería y Mercado de Capitales

121

06/2008



9A7285327



Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre  
Colegio de Valencia, con residencia en la capital,  
**LEGITIMO**, la firma de este documento, correspondiente a Don  
Benito Castillo Navarro con D.N.I. número 05.146.652-B, por  
constar en mi protocolo, y he anotado con el número 1932 al  
Libro Indicador. \_\_\_\_\_  
Valencia, a dieciséis de Diciembre de dos mil ocho. \_\_\_\_\_



0,15 € SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



*[Handwritten signature]*



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

Madrid, 16 de Diciembre 2008

Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

D. Mario Masiá Vicente  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
c/ Lagasca 120  
Madrid

**Re: FINANCIACION BANCAJA 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

Estimado D. Masiá Vicente:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por Financiación Bancaja 1, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo (definida en el folleto como "Fecha de Vencimiento Legal" en diciembre de 2025). Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

*(P) Aaa para los bonos de la Serie A (456.500.000 euros)*

*(P) Aa3 para los bonos de la Serie B (22.000.000 euros)*

*(P) Baa3 para los bonos de la Serie C (71.500.000 euros)*

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la fecha de vencimiento legal de la operación en diciembre de 2025.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.abs@moodyys.com](mailto:monitor.abs@moodyys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril  
Vice President – Senior Analyst

122

06/2008



9A7285328



## GLOSARIO DE DEFINICIONES

**"Administrador"**, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos, esto es, BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

**"Agencia de Calificación"**, significa Moody's Investors Service España, S.A.

**"Agente de Pagos"**, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BANCAJA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

**"AIAF"**, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

**"Amortización Anticipada"**, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

**"BANCAJA"**, significa CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

**"Bonos"**, significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

**"Bonos de la Serie A"**, significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuatrocientos cincuenta y seis millones quinientos mil (456.500.000,00) euros integrada por cuatro mil quinientos sesenta y cinco (4.565) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"Bonos de la Serie B"**, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintidós millones (22.000.000,00) de euros integrada por doscientos veinte (220) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"Bonos de la Serie C"**, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de setenta y un millones quinientos mil (71.500.000,00) euros integrada por setecientos quince (715) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"CET"**, significa "Central European Time".

**"CNMV"**, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**"Contrato de Administración"**, significa el Contrato de Administración de los Préstamos.

**"Contrato de Administración de los Préstamos"**, significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, como Administrador.

**"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)"**, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

**"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos"**, significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, BANCAJA y J.P. MORGAN como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos y BANCAJA como Entidad Suscriptora.

**"Contrato de Intermediación Financiera"**, significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA.

**"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de dos millones setecientos mil (2.700.000,00) euros.

**"Contrato de Préstamo Subordinado"**, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA por importe de sesenta y seis millones (66.000.000,00) de euros.

**"Cuenta de Tesorería"**, significa la cuenta financiera en euros abierta en BANCAJA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

**"Derechos de Crédito"**, significa los derechos de crédito cedidos por BANCAJA al Fondo derivados de préstamos de titularidad y que figuren en el activo de BANCAJA concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de bienes muebles, vehículos o valores, la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, refinanciación, gastos de establecimiento e instalación, de explotación y circulante, así como otros gastos de consumo.

**"Derechos de Crédito Dudosos"**, significa los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un período igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

**"Derechos de Crédito Morosos"**, significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

**"Derechos de Crédito no Dudosos"**, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

**"Derechos de Crédito no Morosos"**, significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

**"Deudores"**, significa los prestatarios de los Préstamos.

**"Día Hábil"** significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2.

**"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"**, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 4.9.3.1.5 de la Nota de Valores y 3.4.6.2.2.2 del Módulo Adicional.

**"Emisión de Bonos"**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe quinientos cincuenta millones (550.000.000,00) de euros de valor nominal, agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

**"Entidad Cedente"**, significa BANCAJA cedente de los Derechos de Crédito.

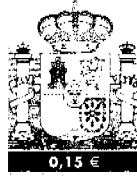
**"Entidad Suscriptora"**, significa BANCAJA.

**"Entidades Directoras"**, significan BANCAJA y J.P. MORGAN.

**"Ernst & Young"**, significa Ernst & Young S.L.

**"Escritura de Constitución"**, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BANCAJA al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

**"Euribor"**, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 Bancos, entre los más activos de

123  
06/2008

9A7285329



la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días hábiles, con un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 24 de diciembre de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 23 de marzo, 23 de junio, 23 de septiembre y 23 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de marzo de 2009.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 23 de diciembre de 2025 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fondo", significa FINANCIACIÓN BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por importe de sesenta y seis millones (66.000.000,00) de euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) sesenta y seis millones (66.000.000,00) de euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 24,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de treinta y tres millones (33.000.000,00) de euros.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito o del préstamo que fuera concertado y destinado exclusivamente para la amortización final de los Bonos pendientes de reembolso con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado en el orden quinto (5º) de la aplicación de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"J.P. MORGAN", significa J.P. Morgan Securities Ltd.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 17 de marzo de 2009, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3.4 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por BANCAJA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Préstamos", significa los préstamos de titularidad de BANCAJA concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de bienes muebles, vehículos o valores, la reforma, rehabilitación o adquisición de bienes inmuebles, refinanciación, gastos de establecimiento e instalación, de explotación y circulante, así como otros gastos de consumo, que sean cedidos al Fondo.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

124

06/2008



9A7285330



"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto dirigido a estos efectos.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Retención para Amortización", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa a una fecha la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

**ES QUINTA COPIA LITERAL** de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de "FINANCIACIÓN BANCAJA 1 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", la expido en ciento veinticuatro folios de papel notarial, de la serie 9A, números correlativos 7285200/330, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-----



FE PÚBLICA  
NOTARIAL



0128031845

|                                                        |                               |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89 |                               |
| Base de cálculo: Declarad.                             | Arancel aplicable núm., 2.5.2 |
| Derechos arancelarios:                                 | \$/171NOTA-                   |